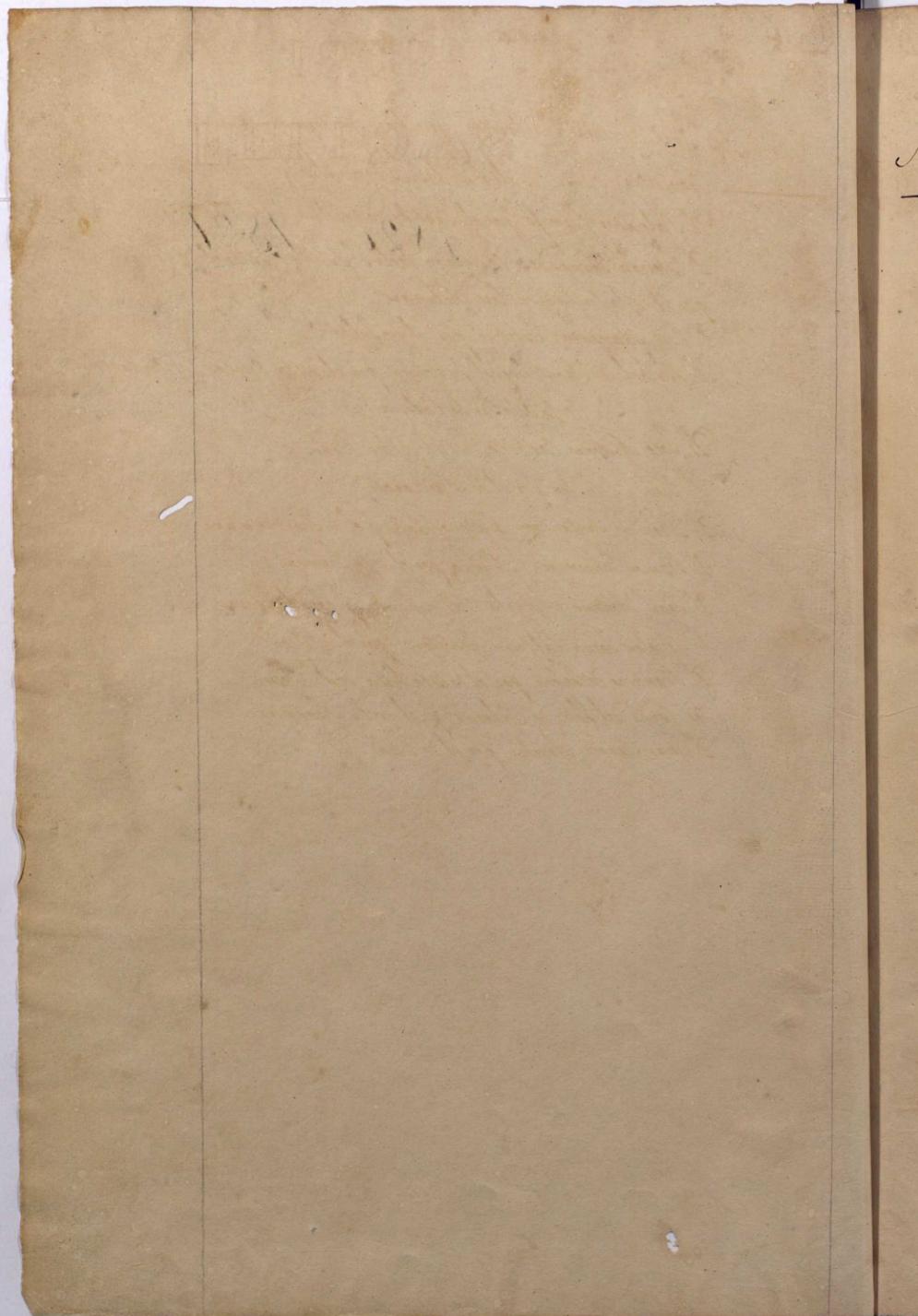


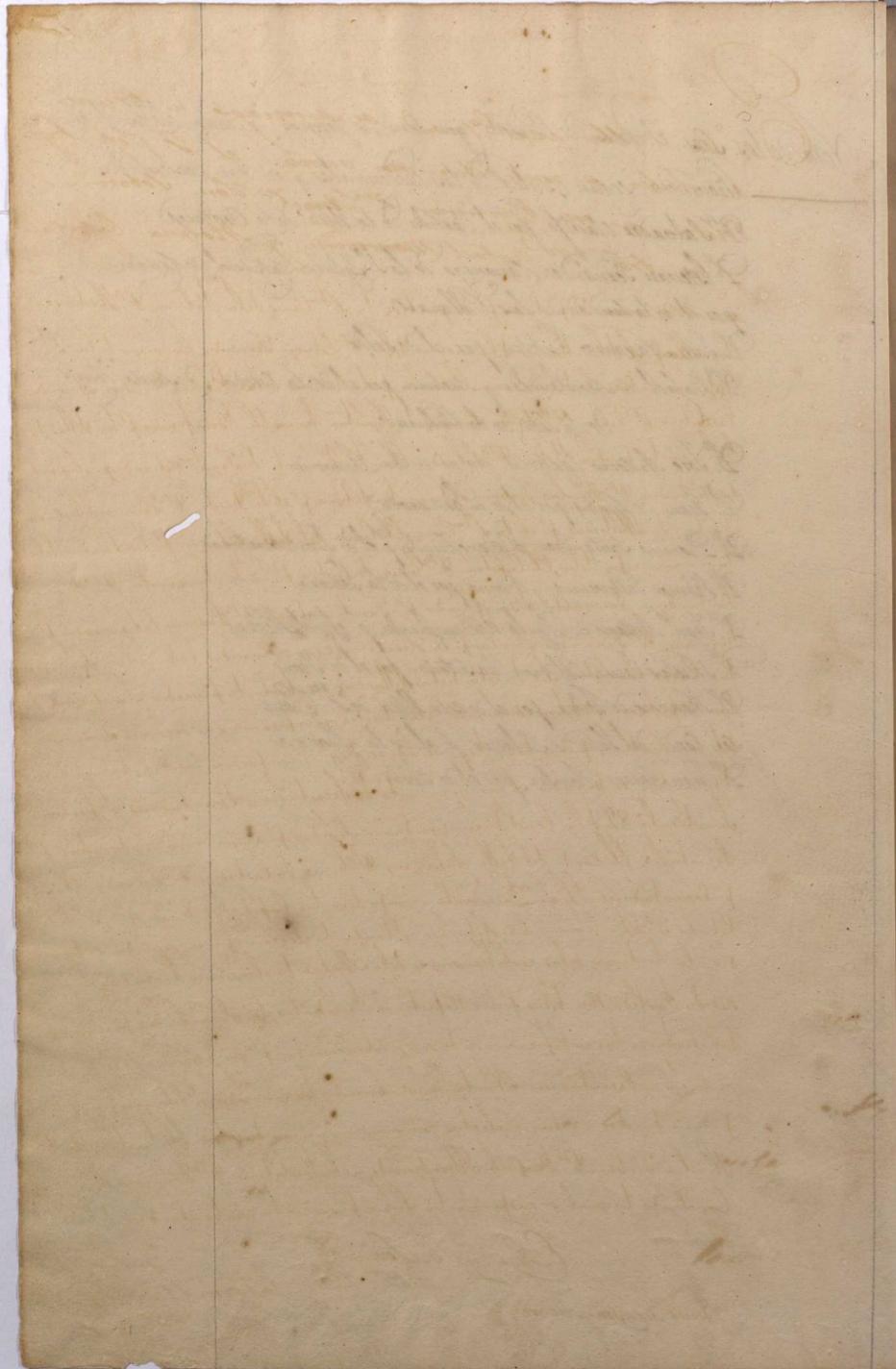
1820. a 1821.

Libro en que se da asiento á las Actas de la
Junta electoral de Provincia para la nominacion de
Diputados de Cuentas, y de los que han de comprender la Dipu-
tacion de la misma Provincia



Nota de los Señs. Electores de Partido, que han de formar la Junta electoral de
Provincia, segun resulta de las credenciales, q me han presentado.

Dⁿ Salvador Clavijo, por el Partido de la Villa de la Orotava
Dⁿ Esteban Fernández, canonigo de la Catedral de Canarias
por el de la Ciudad de las Palmas.
Dⁿ José Navarro Rabito, por el de Tenerife
Dⁿ Rafael de Monteverde y Melina, por el de la Ciudad de Santa Cruz
de la Isla de la Palma
Dⁿ José Antonio Caaballo, por el de los Ilanos id.
Dⁿ Lino de Castro por el de La Orotava
Dⁿ Díaz Santander, S. Beneficiado, p^r el de Tucumantura
Dⁿ Ramón Lechverría y Bueno, por el de la Gomera
Dⁿ Francisco Antonio de Aguilera y Benítez, p^r el del Hierro
Dⁿ Nicasio Irua Calderon Rabito, por el de Teno
Dⁿ Francisco de Abra, por el de esta Villa del ^{ta} Cura
S^r Conde del Valle de Salazar, p^r el de la Laguna
Dⁿ Juan Suárez Aguilar, por el de Guía



On la villa and canon de San Juan a treinta
de Julio a mi soberano suyo el F. Jefe sup.
Politico de esta Provincia de Bayal S. S. S. S.
y los tres don Rafael Monteverde y Molina Capitan
de Milicias Diputado p. el partido de S. Cruz de la Palma, D. Francisco
Lanvalle p. el distrito de la misma Yola, D. Esteban Fernandez Canongeo de la Pta.
y Oficio Catedral de la Gran Canaria p. la Ciudad de las Palmas, D. José Alvarez
Fresno p. Tenerife, D. Juan Suarez de Ayala Honorable Beneficiado p. la Villa de
Guia en la propria Yola, D. Salvador Clavijo Benavente de Freg. Zarzana p. el parti-
do de Tenerife D. Nicolas Torba Calvino Presidente p. el de Santa Cruz de Tenerife Capitan de Milicias p. el de S. Cruz, El Conde del Valle Salazar p. la Ciudad de las
Iguras en esta Yola, El Capitan D. Gomez de Castro p. la de San Bartolome D. Francisco
Santander Honorable Beneficiado p. Puerto ventura, D. Francisco Chavesvario p. la
Gomera, D. Francisco Ayala p. el Hierro, citador y Mem. dos todos estos Señores en
las casas Consistoriales de estas dichas M. con el objeto de proceder a la elección de
los Diputados q. deban concursar las cortes, y expusieron sus oculos de nubes
del Corriente, y p. nombrar los individuos de q. se compondrá la Diputación de esta
Provincia se procedió al nombramiento de Secretario y Escrutadores q. previsone
el articulo 82 de la Constitucion: quedaron elegidos p. mayor numero de votos p.^o
Secretario El Conde del Valle Salazar, D. Gomez de Castro, y D. Salvador Clavijo
p. Escrutadores. El Presidente mando leer los Capitulos 2º 3º 4º y 5º del
Articulo 3º de la misma Constitucion q. trata de elecciones y en seguida se proce-
dió a la lectura de las certificaciones de las Actas de elecciones hechas en las ca-
ras de Partidos Comitidas p. los respectivos Presidentes, los q. concluidas presentaron
los elecciones las certificaciones de sus nombramientos p. ser examinadas p. el Se-
cretario y Escrutadores. Habiendo igualmente los comisiones q. debe tener los
podere de estos, sellaron elechos con mayor numero de votos El Presidente D.
Nicolas Torba D. Rafael Monteverde y el Presidente D. Francisco Ayala
Concluido lo qual se suspendió la Sesión para continuarla al dia del dia de
lunes

Ensayo p. de S. S. S. S. S.

Pres. de

Salvador Clavijo

Gines de Castro y Ayala

Pedro el de Monteverde Nicolas Tph Tovar Calderon
Esteban Fernández Fran^{co} de Tolosa
Juan Ruiz Ayuntamiento Don Antonio Cárdenas
José Vivero y Campoy y Gómez
Ramón de Chacón Dionisio Santander
Francisco Agüero

11 Voto de al S. Salazar

Nuevo sorteo

En la villa asentada en Santiago a treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte el año dos de la mañana unrigado para prologar la suya principiada ayer los frs. Jefe Superior de lotería de esta Prov. qn Salvador Olavide representado por el juez de la sev. D^r Edmundo Fernández Palma, D^r José Vivero a telce, D^r Rafael Moretado a la Ciudad de Algeciras alta batina, D^r José Carballo por los Llanos, D^r Gómez ayutro por San Bartolomé, qn Dionisio Santander por Guadix, D^r Ramón Chacón por la Gomera, D^r Francisco Agüero por el Níjar, D^r Juan Tovar y Davila, D^r Juan de Tolosa por Tarazona, D^r Juan Suárez Ayestarán por Guadix, q el sorteador se metiere d^r lo o por la laguna, se juro

des alla lectura del informe presentado por la
comision compuesta pelos escrivadores y de mi el
secretario para la verificacion de poderes, i igual
mente a lo que la enviara a los de otros Poderes
por los tres Señores Monseñor y Ayala nombrados
para el efecto. En vista a lo que opinaron los primeros
se empeño a discutir sobre los reportes que ofrece la certificacion del
Diputado elector del Hicacos, y entre lo que llamaron mas a
la atencion, es ademas que el acta que acredita la eleccion
es un testimonio autorizado por todo el distrito, y sin las firmas
del Presidente y escrivadores, aunque consta por el mismo do-
cumento que estos firmaron el original de la acta que quedó
en los libros del Ayuntamiento de aquella villa, y de que es copia
literal el citado testimonio. Sencillamente la duda si trataba o no
facultades en la Junta electoral o Provincia para decidir la
cuestion, respecto a que algunos Diputados opinaron, que no
llamando el testimonio presentado las calidades que exige
la Constitucion en las certificaciones de los electos, debia darle
desde luego por nula la del Señor Ayala, sin hacer uso de las
facultades que el articulo ochenta y cinco da a esta Junta, y
de que deberia valerse en ventia de los mismos Señores, enca-
mos no tan claros. Divididas las opiniones, y considerando tan-
tanto discutido el punto, se fijo la cuestion en la forma siguiente:

En conformidad del articulo ochenta y cinco de la Constitu-
cion, corresponde, i no a la Junta resuelve esta duda definitivamente.
En este estado el Señor Presd. B. J. que siendo ya las doce de
la mañana, y habiendo aprobado el Venerable Cabildo de
la Parroquia, que solo correspondia a esta Junta para principiar la
misma que deben oir los Señores Diputados en este dia, en cumpli-
miento del articulo ochenta y seis, aunque no estaban reunidos todos
los poderes, despues de lo cual si cuando deveria asistir,

según el artículo ochenta y cinco, a este acto religioso, sin embargo
que su dictamen quedase en este acto la discusión, para continua-
la a su debido tiempo. La junta fue del mismo parecer, y en se-
guida se pasó a la Iglesia mayor de esta villa, donde se cantó por
el Venerable Beneficiado una misa solemne de Espiritu Santo.
Habiendo hecho el mismo Parroco un encogido discurso, anato-
go a la 27 circunstancia.

Recreados que fueron los tres Diputados mem-
bro de la Isla del Hicacos a las Lases Constituyentes, ante el pro-
ceder a la votación anunciada, el S^r Presidente hizo presente
a la Junta electoral, para que lo tomase en consideración, que
en vista esa a quien correspondía según el artículo ochenta y
cinco, resolvieron definitivamente todo reparo que se adviniera ca-
tengían los certificados de los tres electores de Partido, fuesen
aquejados de la naturaleza que fussen, y se tratasen en Discordan-
cia en el modo y forma de ostender las actas de elección, se-
gún los artículos anteriores al citado ochenta y cinco de la misma
Constitución.

Procedió a la votación, y los dos tres licenciados y el Secretario dictaron que la Junta estaba faculta-
da por el artículo ochenta y cinco, a resolver la cuestión propuesta.

El S^r Diputado de la Ciudad a las Palmas, que de
opinión, en vista de la acta presentada por el Señor Diputado
de la Isla del Hicacos, que la falta de firmas que en ella se
adivine la hace nula, y que aprobándolas se infringe la con-
stitución, según el artículo cincuenta y cuatro, y por lo tanto que
esta votación sea nominal como ha emperado.

El S^r Diputado de Santa Cruz, se adhiere al voto anterior.

El S^r Diputado de Danta opina que esta duda puede y
debe resolverse la Junta.

El S^r Diputado de Santa Cruz a la Palma dice, que apo-
yado en el artículo ochenta y cinco de la Constitución, en la ex-
posición hecha por el S^r Presidente, y en dictámenes que podan

el efecto ha tomado de varios Soltados, opina no debe deferir un
representación la Gila del Ríeiro por la falta de las firmas q; cuan-
do por los documentos fechos q; de un tenor, y autorizadas por el
Sello de aquél Ayuntamiento, comita la legitimidad o la elección;
por lo tanto cree que si se las dudas que puede resolverse esta Junta

El Diputado de los Planos de la Palma, siente que la
Junta está autorizada para resolver la cuestión, y fuerza que
los poderes son válidos.

El Diputado por la Somera opina que si la Junta le co-
rresponde decidir acerca de la formalidad o nulidad q; se
advierte en la certificación del Diputado de la Gila del Ríeiro.

El Diputado de Hueteventura si de sentía, que si una de
las atribuciones de la Junta daa solución a toda duda, con tal q;
no infrinja la constitución, pero que en el caso presente si de
opina, que aprobaron los poderes, no se cumple con lo que ordena
el capítulo cincuenta y cuatro, q; exige sea firmado por
los mismos Presidente, Secretadores, y Secretario.

El Diputado de Felce cree que en la Junta no resides facultades
para resolver las dudas q; aparecen en los poderes de la Gila del
Ríeiro, por no venir arreglados al artículo cincuenta y cuatro de
la Constitución q; carecen de un requisito tan esencial como la
firma del Presidente y Secretadores, si de opinión no sea válido lo q;
poderes del Ríeiro, y por consiguiente, no tienen representación.

El Diputado de Guia dijo, que considerando el certificado prece-
tado por el elector de la Gila del Ríeiro, de las calidades proveni-
das en el artículo cincuenta y cuatro de nuestra Carta Constituci-
ón, fuerza corresponda a esto y no a la Junta electoral de Pro-
vincia su resolución, por estar terminante la ley en la materia.

Recogido los votos resultó, que siete vocales opinaron afir-
mativa y cinco negativamente, por lo que queda resuelto ha-
llarse en las facultades de la Junta la de resolver las dudas q;
ha motivado la cuestión anterior. En esta virtud se procedió a
la segunda votación para saber si son o no admisibles los poderes

del Diputado de la Isla del Hierro.

Las escrutaciones y el Srs. sienten que son admisibles los poderes presentados por el Señor Ayala, y el Sr. de Castro anota que para lo sucesivo se adhiere al Proyecto y electores de la Isla del Hierro, quedarán todos los requisitos que previene el artículo setenta y seis de la Constitución.

El Diputado de la Ciudad de las Palmas dijo, no son admisibles los poderes del denominado Diputado de la Isla del Hierro, por la manifiesta nulidad que contienen, y no verlos conforme a lo terminado en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución.

El Diputado de Santa Cruz dijo, que debiendo constituirse únicamente representante de la Isla del Hierro un documento que previene el artículo setenta y seis de la Constitución, con todas las cuatros firmas que el mismo indica, y no habiéndole presentado sino con un papel simple, es de opinión que ni debió ni debe admitirse, p. q. de lo contrario ocre se infringe el mismo art. ya

El Diputado de Dantzig dice, que no pudiendo negarse la fe del Srs. del Hierro que acredita estar autorizada la acta original, por el Presidente licenciado, y el mismo Srs., y habiendo sido presentados con la misma acta, otros documentos que acreditan la elección, fija en una falta accidental la de las firmas que faltan en el testimonio, y por lo tanto se deben admitir sus poderes.

El Diputado de Santa Cruz de la Palma, que coincide con lo que tiene expresado en su voto anterior, y se adhiere en un todo a lo votado los Sres. D. J. Gines de Castro y D. Nicolas Tobar.

El Diputado de los Lagos se adhiere al voto anterior.

El Diputado de la Gomera se adhiere al voto del Sr. D. Pedro Sanz.

El Diputado de Toledo se agrega también al voto de dicho Srs.

El Diputado de Guataventuza dice, que previa la protesta intercambiada por el Señor Diputado del Partido de Santa Cruz que reproducen, se refiere en un todo a lo que tiene ya manifestado con motivo a invalidez de los poderes del Sr. q. se dice representa al Hierro.

El Diputado de Guia coincide en lo que lleva expuesto en

109
nada
G.
sten

m
to
e
in
re
tad
de
2
se
no
m
ue
p
cor
tod

S
D.
n
ta
que
i
ado

H
en
ara
n
aron a lo que siervo a platicar p^a la votacion, reservando el dere
cho que lo corresponda ejercer la resolucion definitiva de la Jun
ta electoral a Provincia.

Regulacion del voto salio casada la eleccion.

In tal estado, y no preceptuandome en ningun art^o de la Constit^{on}
lo que trataba o hacese en un empate semejante pues solo se precebe
en ella lo que se haya de ejecutar en votacion de Diputados, de
Cortes y electores Parroquiales y de Prov., djo el S^r Presid. q^e
los Sres. electos que en cumplimiento de lo mencionado en el art.
ochenta y cinco del estatuto Codigo constitucional, resolviese la Junta
definitivamente en que de excluir, o no de ella al elector al Partido del
Hierro, por el retraso q^e que se ha tratado de no tener las firmas del
S^r Presid. y Secretario y el certificado presentadas por el mencionado
S^r elector del Hierro, y en atencion a negarse parte de los individuos
que componen la Junta, a la enunciada resolucion, apoyando conve
niente esta solamente al Soberano Congreso Nacional, fundandose en q^e
el indicado retraso sea una infraccion aconstitucional, requirió al S^r
Presid. q^e la enunciada Junta para que diese la citada resolucion, en
tos terminos q^e establece correspondiente en la intelig^e q^e que se no hacedo
ni redobla en el mismo Presid. la opinion, por una de las dos q^e
empatadas, bajo lo q^e fundamentos o estimas presentecalles por
negarse a verificarlo la citada Junta, como tambien por que no
proviendore en punto alguna de la constitucion el modo de decidir
en este caso en el referido empate, dho hacedo el mismo Presid. me
diante la constatacion de tal y segun practice constante en todo lo q^e
corporacion, cuando apresum^e no les est^e prohibido el voto de de
cision en las votaciones de igualdad; admitiendo ademas qualq^r pro
tector q^e uno, mas o meno lo Sres. de la Junta, determinacion ha
cendo respecto de su resolucion, cuya protesta comprenderia esta
acta, p^a q^e en su vista se lleva aprob^e o reprobar el Soberano Congre
so, la eleccion que en este concepto ha de continuarse.

Los Sres. Aguilera, Santander, Navarro, Fernandes y Tolosa
dijeron, q^e en atencion a haberse abrogado el S^r Presid. las fa
cultades de decidir en un negocio, q^e si esta Junta rei el S^r Presid.

esta facultad por la Ley, piden se dé un atentado a la protesta que
hechan hecha con los antecedentes de su nación, acerca de la abrogación
que ha declarado el S^r Presid. correspondiente como tal, sin advertir
un hecho de igual naturaleza en today las revisiones que como a la
los Presid. les están conformes por la Abrenación, ante que el contario
leyes exemplares de igual naturaleza, y pueden estar en corriente
apropiadas el dia de mañana.

El Diputado a la Cámara se adhiere a esta protesta en
caso de la ultima presentación del S^r Presid.

Nota requiere dje el S^r Presid. que represente la razón
en que ha apoyado correspondiente decidir definitivamente en el empu-
te mencionado, pero no habiendo verificado la fija, como se ha
hecho conceptual en el artículo ochenta y cinco de la Constitución
dijo, y por hallarse vigente la Ley del 8 de Mayo que faculta al S^r
Presid. de lo cuerpo de la decisión en casos remisivos, y no habiendo
se derogada en parte alguna del citado código, resuelve definitiva-
mente unirse al voto de la mitad de los S^rs. vocales, terminando
de que sea admitida el S^r D^r Francisco Ayala, como represen-
tante del Partido del Híero: y aunque ignorando el espíritu y
la letra del citado art. ochenta y cinco, no cree necesario fundar
los motivos que le deciden a la admisión del referido S^r Ayala, si
cuanto la resolución definitiva que pudió haber dado la jun-
ta, habrá de ser ejecutada sin recurrir, es decir, sin necesidad de fijar
la decisión, expresa que lo ejecuta, atendiendo a que la falta
que se nota de no hallarse las firmas del Presid. y secretario
aunque está la del S^r. en la citada certificación de elección del
S^r Ayala, y "expresar la copia que la acta original sera eleva-
da hoy los requisitos exigidos por la constitución, se infiere sin duda
ni efecto se no habrá de anegiable por falta de inteligencia o
ignorancia del literal del artículo mencionado, pues no dejó lugar a duda
alguna, ni menos a creer que sea falsa la certificación del secretario

de la Tunta electoral del Partido del Hicano, en p.^a q.^c se estime
haya deful de ser el verdadero electo el S.^r Ayala por Diputado
a esta Tunta, siendo por otra parte una persona tan caracterizada
de conocida opinion e honestidad, y que en este proprio lugar desempe-
no igual encargo en el año de Tresce p.^a la elección de Diputados
a las Cortes ordinarias. Y p.^a q.^c en lo sucesivo efecto e informa-
tio de igual o semejante naturaleza, no ocurrieren disputas tan em-
penadas, distingiendo a estas Tunas el sagrado y primordial obje-
to de su reunion, queda á su cargo hacer a la Justicia de la Isla
del Hicano, las preventivas oportunas sobre la escrupulosidad con
que, hasta en las formalidades al parecer pequenay, debe ejercitarse
a lo que previene la Carta Constitucional en lo Capítulo segun-
do, tercero, y cuarto, del Titulo tercero, sobre las juntas electorales
de Parroquia y de Partido.

El Diputado de la ciudad de los Palmas en virtud de la deci-
sion anteriora que acaba de hacer el S.^r José Ayala político de
esta Provincia, hablando con el dueño de corral, por la que se ha con-
vivido declaran por valido los poderes del denominado Doctor del Parti-
do del Hicano D.^r Francisco Ayala, contra un articulo terminante
de la constitucion, Dijo. Una protestaba y protesta una y cuan-
tas veces el derecho se lo permita de remontante de corral, por cuantos
en ella va á exponer el peligro de que la Prov.^a de Canarias pierda
su legitima representacion, debiendo tenerse con fundamento funda-
mento que visto por el Soberano Congreso la multitud con que
ha obrado en la materia, esclar a conciencia por nulo q.
los nombran^{to} Diputados de corral, lo se vocalq de la Diputa-
cion Provincial, masq gravissimo y de la mayor transcendencia,
que deben existir en tiempo, y por lo mismo pide al S.^r juicio
politico se sirva revocar la constitucion que ha tomado, y de no ha-
cerlo, le protesta a nombre de la mencionada ciudad y de todo los
Pueblo de la Provincia de Canarias, a los resultados indecados, y ultima-
mente pide que quanto antes se lo de a ver atendido a la protesta

que acaba de hacer con la solemnidad debida.

Los Sres. Aguirre y Navarro se unen a la protesta anterior, añadiendo que la del Sr. Aguilera es extensiva no solo al S.º Jefe político, sino también a los Sres. electores de la Junta Provincial que la han consentido.

El Sr. Tolosa se adhiere a la protesta hecha por el Sr. Fernández, añadiendo la reflexión de que no concuerda la representación Provincial ni en todo ni en parte, en el Sr. Jefe político de esta Prov., ya quizas a decidir su voto que acaba de pronunciar, en las elecciones de Diputados respectos que se nombran, cuya constitución no solo no está confirmada en ninguno de los artículos de la Constitución, anty si por el contrario se opone al espíritu de toda ella.

El Sr. Gómezvaca se adhiere igualmente a la protesta del Sr. Fernández.

El Sr. Santander se adhiere también a la protesta comenzada por el Sr. Fernández, y ampliada por los Sres. Aguirre y Tolosa, añadiendo no poder conciliar como el Sr. Presidente quiza por base ó punto de apoyo de su decisión buena fe ó efecto casualidad, la carencia que se advierte en el papel que se titula certificación, producida como poder del que se dice Diputado del Higuer, pues que el protestante hace poco se le hizo en su oficina carta pidiéndole que uno de los escrutinios, y dirigida al caballero Segundo Dñ. José Calzadilla, en que habla expresamente de la materia, y expresa claudicar voluntad por esta y otras razones como se evidencia por el mismo escrito.

El Sr. Presidente hizo presente que accede a resolver en la reforma que tiene solicitada en su protesta el Caballero elector Dñ. Esteban Fernández, de la reducción dada por el mismo Sr. Presid. de admisión de voto del Sr. Elector Aguilera, lo verificará con mayor oportunidad en el día o mañana, en

vista de las decisiones dadas por la Asamblea que el Sr. elector Suárez Aguilar apone se leen de remanente naturalidad, y que pueden citarse para declarar más la cuestión en el espíñual de mañana, en que continuará la presente sesión, aunque haya concluido los otros puntos de q. esta entendiéndose, y con vista también a lo demás que resulte con respecto a nulidad de la certificación del Sr. Ayala.

A consecuencia de esta última resolución se puso a examinar los demás reparos indicados por los escrutadores, y así en su informe dieron cuenta que presentó el Sr. Ayala para comprobar ser elector p.º del Partido del Pueblo, y la Junta acordó la existencia de importancia lo que comprende la comuna en el num.º primera, segundo y tercero.

Al Sr. D. Jines de Santander Dijo: Que teniendo entendido por alg.º de los individuos que han concursado a este acto, que el que representa contra la elección del Partido del Pueblo hecha en el Sr. Ayala, es sobrino del Sr. D. Esteban Fernández, lo hace presente p.º lo efectivo que haya lugar, en virtud de lo que ha expuesto el mismo Sr. Elector Fernández contra la elección del Señor Ayala.

Al Sr. D. Esteban Fernández contestó, que D. Pedro Fernández que representa contra el Sr. Ayala, es efectivamente su sobrino.

Al Sr. de Santander se le remitió que solo la representación de que hace mención el Sr. D. Jines versase sobre la cuestión que dio motivo a la protesta y decisión que produjo al Sr. D. Esteban Fernández y algunos de los demás electores, o cuando podrían dudarse sobre la nulidad o validación de lo producido por dicho Sr. Fernández, más como la cuestión de q. se tratta rueda sobre dificultad diferente, la gravedad de inadmisible. La Junta adoptó la opinión de este Sr. Diputado, y quedó así acordada.

Procedió a leer los reparos puestos por la comisión en la certificación de elecciones de Puertoventanas y la Junta lo ultimó de poco momento.

Leyeron igualmente un poder otorgado en la Villa de Jaldas p.º de que los individuos que componen su Ayuntamiento dan facultad a D. Rafael Pineda vecino de Canarias p.º q.º le presente a la Junta de

Prov.^o presidente a su nombre se anula la elección hecha por aquella Partida en D^r Juan Agustín Antúz a empesar su lectura se retira este S^r presidente al P^r Gefe político se invoca hacer presente a la Junta lo antecedido en q^e apoyaban su reclamación los señores que iban en su Secretaría. La Junta no oyó que la duda que presenta el poder, deban ser objeto de su deliberación, siendo propias y peculiares de la electoral de Partida, según el art^o 4^{to} estable.

El Secret^o hizo presente que el S^r Santander anuncio en ultima protesta que existía una carta escrita por uno de los escrutadores que autorizaron la elección del Diputado del Hicaro, a S^r D^r José Calatrava, y pidiendo la lectura de este papel ilustrada la Junta sobre la materia de que trataba, convención se suscitó a q^e S^r q^e se halla presente en esta misma sala, la presentarse sin lo especie reparo alguno. La Junta lo acordó así, y el S^r Calatrava leyó la carta, cuyo contenido es el siguiente. La Hfa del Hicaro por esta vez deberá quedarán sin representación en las actuales q^e juntas de Prov.^o, y si regular que hay se hagan presentes a la Junta preparadores un Clerigo de esta Hfa dicen q^e es elector de este Partido, pero sin el competente docum^t q^e lo acredita, por q^e en el caso que presente alguno, será sin la fiamme del q^e escrutador, de la cuales uno fué yo, y el otro un tal D^r Diego de Almagro, a monq^e que hayan fijado las firmas; por lo q^e se observa como se debe hacer, q^e el tal Clerigo deberá ser separado y no admitido a votación. Justo dice q^e que María esté guardada. Se lo fecha y firma de la carta.

En vista de este documento el S^r. hace formal moción q^e sea luego oída al S^r elector de la Hfa del Hicaro, p^o q^e se anexe entre lo demás Diputados, persuadido la Junta q^e hay irregularidades q^e se denuncien en su poder q^e no pueden importar ni arrojar nulidad en su elección, como lo prueba claramente la carta anterior.

El S^r D^r Esteban Fernández dice, q^e no debía ser adm^a la proposición, por q^e no solamente está ya dictada, sino también aprobada y votada, y por q^e además se procede con su adm^a

on contra las reglas que deben regir en la materia y que se han
mandado observar en esta misma junta: a saber, que no se admitan
declaraciones y reclamaciones que no se presenten en tiempo oportuno co-
mo es efectivamente todo aquello que debió alegarse en las juntas Re-
queridas y de Partido; por cuya razón protesta el nuevo contra-
lo adhesión de la propuesta hecha por el Sr. renovando al
mismo tiempo las q. tiene hechas el dia anterior en orden al punto
presentado por el nombrado elector del Partido de la Hita del Hierro,
pues carece de los elementos esenciales prescritos por la constit. q.^{ra} si
el punto unico que debió tratarse por esta junta, y efectivamente
ya se ha tratado, y se ha terminado de una manera suficiente y
legal, y por lo tanto no solo es ocioso e inadecuado reabrir la
cuestión ya definida, sino también es enteramente opuesto al reglam.
y a la orden q. con que debe tratarse un negocio de tanta entidad;
y últimamente pide a la junta se le mande dar un atestado de
la intemperie y mala dicción q. se ha querido promover en
notable daño del interés de la causa pública, intentando por medios
viciosos obtener la representación de la junta y sus facultades, en
el hecho de admitir por miembros suyos a una persona q. no existe
o anteriormente a lo requerido q. prebien la constit. q.^{ra} con
reconocido por tal.

El S^r. de Clavijo añade q. lo expuesto por el Sr. q. q.
se adhiere, que puesto q. la citada junta padece la mala fe y
dannada intencion con q. ha procedido su autor, q. ha sido exmu-
tado y firmó la acta original, pero no la certificación q. debía
deber y trajo el S^r. Itxaga Diputado del Hierro q.^{ra} de este modo
invalidar como crecid la elección a dicho Diputado, q. la q. ningún
vicio pudo imputársele, puesto q. en su patente amisionad no ex-
puso alguno al tiempo de la elección. Despues de haber hablado
sobre la materia lo S^r. Diputado elector, el Sr. retiró su
proposición.

El S^r. Aguilera ha presentado a consecuencia de lo q. ofreció

ayer, la N.º Orden de lo de Noviembre de 1812, en la q. se resuelve
que los Jefes políticos no tengan voto en lo Ayuntamiento.

El Jefe político presenta igualmente en apoyo de la
dicha adoptada por su oficio, q^r decidir el empate, un Decreto de
Corto dada en 23. de junio de 1813, que si intencion q^r el Jefe
político de la Provincia, en cuyo art. 13. del capitul. 5. de los
Jefes políticos dice; que el Jefe político procedrá sin voto el Ayun-
tamiento de la Capital o la Provincia, pero que lo tendrá q^r de-
cir en caso de empate, y presenta también la N.º Orden que le ha
 sido comunicada con fecha prim. del q^r año, en q^r se le inscribe
q^r su total cumplimiento un decreto dado en el mismo dñ q^r
el q^r restablece q^r empates q^r se lo expediera por las Cortes para
restablecer la fechada de 1812, y entre lo q^r q^r se haga restablecen
también aquél dñ dada en 23 de junio. En esta atención y a
un voto puestay en la larga discusion a que ha dado motivo
reparar puestay a la certificación q^r acredita la elección hecha
el 1^{er} Ayala el 1^{er} Jefe político Dgo. que atendiendo a haberse
q^r variado q^r los electores a adoptar termino q^r resolvió
el empate como parecía oportuno, y atendiendo también a q^r
cuando no hay una ley especial q^r determina lo q^r se
se ejecutare en algun caso particular, q^r precio atañe a lo
dejar la práctica constante y las leyes generales, y a q^r resolvió
de esta, q^r en los casos de empates deixan los Jefes políticos
según el decreto de las Cortes de 23. de junio q^r citado, teniendo
en minimo presente todo lo antecedente de la Junta, no ha q^r
a la reforma solicitada por el 1^{er} elector Fernández, de la re-
lación q^r su dñ. respectiva q^r decidir en el empate de la
tacion se admitiese nō al electo de la Villa del Puerto D^r. Juan
Ayala y, por lo tanto, queda admitido por tal elector de la Villa
del Puerto en esta Junta el 1^{er} Ayala, por los fundam.^{to} opu-
tos en el examen e informe del dñ. y escrutadory, p^r q^r q^r
indicado y por su oficio, y q^r lo q^r resulta de la copia co-

ficada de la elección del expreso S^r elector resueltida por D^r. Fr. Pedro Fernández, en que se pruebas evidentes que tan firma del indicado Señor y escrivado se hallan puestas en la acta original, con lo cual visto resulta la falta cometida en no haber puesto tan citadas firmas y en la certificación.

El Diputado de la Ciudad de las Palmas de Granaria al consejo general de la anterior resolución del 5^o Jefe político abrogando se la facultad de decidir el empate sobre la poderes del Declarante de Diputado de la Hta del Hno D^r. Francisco Ayala, y en el que muy opinaron ser gravísimos y fundados que era infringir la Constitución de los Monarquías, reñitadamente el art. cincuenta y una tercera, el hecho de aprobar y tener por válido un papel que carecía de la formalidad oficial de las firmas de los escrivados y Providente, y otros opinaron lo contrario, separándose de este recto principio, Dijo: Que protestaba y protestó segunda y tercera vez de conforme resolución, así por la parcialidad que ha mostrado el Jefe político en q^e le aprueben semejantes poderes, como por los errores puestos en muy protestos anteriormente, y los de otros Jefes electores, y le constituye de nuevo responsable de los gravísimos daños q^e que con este motivo vaya a exponer la representación de la Prov^a, siguiendo e necessariamente de dicha su resolución, la nulidad del nombramiento de Diputado en votos, o igualmente de los votos de la Diputación Provincial, y pide q^a se remita tanto mal en lo posible, se le manden das atestados así de esta protesta como de los anteriores, p^o ocurrir inmediatamente al soberano jefe grande de la Nación.

Dijo Aquíster Dijo: Que en un todo se adhiere a los protestos hechos por el 5^o Diputado de la Ciudad de las Palmas, adelantando que donde sea el 1^o Jefe de los ejercicios que la Junta se ha negado recibir, se entienda o entienda el Gobierno, haber creido abrogadas unas facultades q^e que la Constitución no

se conceder los Sres. Santander, Navarro, Tolosa y Echeverría, se adhieren a la protesta hecha por el Sr. Fernández y Aguilar.

El Sr. Presidente Dijo, que se cumple su resolución, que admisamente la protesta sentada por los Sres. Doctores D^r. Esteban Fernández, D^r. Juan Aguilar, D^r. Francisco Tolosa, D^r. Dionisio Santander, D^r. José Navarro, y D^r. Mariano Echeverría, se facilitara al primero y a cada uno de estos Sres. o a todo punto seguro lo expidieren veredicto, lo atañan de esta acta, para el fin que les tienen pendiente.

Antes de proceder a la elección de los Diputados de la Isla tuvo el Sr. Presidente la pregunta que preñere el artº 8º y que contiene el artº 123. Ninguno de los que estaban presentes tuvo que oponer a su contenido. Siguióse a los votos seguidos de haber pasado aviso al Sr. Ayala, a quien luego quiso entrar en la joyería lefista a que no había asistido, y a que debió concurrir como Diputado de la Isla al Hierro. El Señor Fernández protestó por el tiempo que hubo que esperar por la llegada de este Señor Diputado.

Hicieron la regulación y examen de los votos que se dieron p^r el primer Diputado se vota segun previene el artº 83, resultó electo con todos los votos el Sr. D^r. Mariano Echeverría, natural de la Isla de La Palma encargado Provisor y resid. en Madrid.

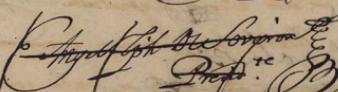
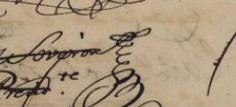
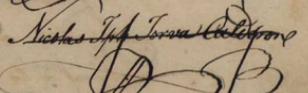
Procedió a la votación del segundo Diputado, y hecho el examen y regulación de votos, salió con siete el Sr. D^r. Bernabé García, y con seis el Sr. D^r. José Murphy.

Publicada que fue la votación por el Sr. Presidente como se hizo con la del primer Sr. Diputado, se murió la duda por los Sres. electores de si debía procederse a segundo examen respecto a que no llevaba la elección la requisito prevenido en el artº 83. Convenciendo los Sres. electores de que un exá. se celebró a segunda votación entre los Sres. García y Murphy, y hecha la regulación de ella resultó electo con siete votos el Sr. D^r. Bernabé García.

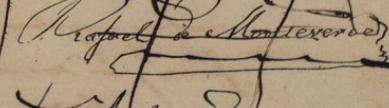
be Garcia, Natural de la Isla de la Gomera, oficial servio a la Hacienda. El 1^o Brindó publico la elección hecha en dichos 10.

En seguida se procedió igualmente a la elección del Diputado Suplente, segun previene el art. 30, y recorriendo los votos y hechas la votación, salió electo el Sr. Dñ José Abenza y Moro, oficial de la Hacienda de la Gobernación, que nunció today los votos. El 1^o Brindó publicó también estas elecciones.

Algunas horas más tarde se presentó el Hacienda Don Joaquín Rodríguez, y se puso a la hora de hoy al día primero de Agosto a la Iglesia Mayor, en donde se cantó Te Deum en acción de gracias, y regresados los fieles a sus casas, se distinguió la junta, quedando antes acordado se unieran a esta acta today los documentos de su razón, y se apoyó esta p. q. los tres electos concuerden a la elección del día de mañana a elegir la diputación q. que deben componer la Diputación Provincial. Y firmaron todos los electores = Don José Rodríguez, q. provino el art. 30 de la Constitución por ante el escrivano Don Joaquín Rodríguez, = no s. =


Joaquín Rodríguez
Hacienda
Firmado

Pedro de la Torre
Firmado

Nicolás José Tovar
Firmado

Francisco Fernández
Firmado

José Antonio Callejo
Firmado

Francisco Fernández
Firmado

Los tres Fernández, Agustín, Tolosa, Navares, Santander, y Scherevano al unísono q. se firmaran, ratificaban de nuevo today las protestas hechas anteriormente, q. fin a q. la expresión que han de colocarse en el poder o haberse obrado en el acta con arreglo a

la constitucion, no le pare perjudicar en manera alguna
Así lo digeron y firmaron de que certifico = Estado - Angel
Jac se soberan Presid. = Gines de castro y Alvaro, Encantador.
Nicasio Jose Pobal Gutiérrez = Salvador Gutiérrez, licenciado =
José Monteverde y Molina = José Ant. Carballo y Varela
Francisco Agüero 8° = no vale = era ronc. = oir a frien-
ta = v . = Estoy en el clero? Agosto en el mis-
mo año en el clero.

Angel Jph de Leon
Presidente

Gines de Castro y Alvaro
Encantador

Salvador Gutiérrez
Licenciado

Juan Suarez Aguirre

Fran^cco de Solera

Ezequiel Fernández

Fran^cco de Solera

Dionicio Santander
y Vazquez

Toré Navarro
y Campoy

Nicasio Jph Torrealba

Chano Agüero

Ramón de Cebrián

Rafael de Monteverde

José Antonio Caballo
y Gómez

El Corral al v. Salazar
Nuevo surco

En tre de Agosto de mil ochocientos veinte y un
dijo el presidente firmar y comprometer la
Junta Electoral de Provincia, como el Sr. presidente
la lectura en el artº de la Constitución. 328, y de
la R. Ord. q. con flia 30, se mase ultimo se
le comunicó por el Sr. Ministro de la Gobernación
en q. se previsió se proceda a la elección a dipu-
tado q. debía componer la Junta Provincial, con-
forme el citad artº segundam, expuso el Sr. Pre-
sidente podía proceder a la elección a los tres
diputados a Provincial por el artº precedente en
el mencionado artº y R. Ord.

El Sr. doctor don Fras. Jo. Tolosa expuso: q.
representando en las protestas mucha, en los dia-
procedentes en q. se realizó la elección a los tres
diputados, al punto, acusa alta nulidad a los procede-

al T. D^r Señor^{co} Ayala, decisión incompetente del
T. Jefe político en el empate de votación y demás
informaciones a constitución de éllas abraran, añade
que no es admisible que T. Ayala en esta justicia
ponga en el indicado papel, ó use documento q.^d ha
presentado, no le confiere facultad de votar p.^r
los tres diputados al Congreso, circunstancia q.^d se
de expresa en los Poder como a agravian-
tos duros con arreglo a la Constitución.

El T. diputado Navarro electo por Toledo

q.^d se adhiere en todo con lo q.^d ha expresado el T.
Solana, y añade q.^d en los padres confidencia el T. Ayala
q.^d acaban a leer, no díjese q.^d le confiere aquél po-
tido (no se confirma) facultad, ó Poder, q.^d tiene Leyendo
el presentado, para nombrar individuo a la justicia
Prov.

El T. de Gimn artillería cuya el art^o. 59. y el 30
de la Constitución, y en su consecuencia q.^d mencionado
quier estos act. las facultades q.^d corresponden a los dícese
no a justicia, y no pertenecen en N^o alguna al in-
tado q.^d deba constar en el anteproyecto de un decreto
la cláusula expresa o nombrando a diputados al Congre-
so; no debe enmendar oportuno lo anterior para
recto. El T. don Rafael Monroy se adhiere allo
todo expuesto por el T. Castro.

El T. Santander dice q.^d comando la pr-
esta a nuevo instado por el T. Solana y regu-
diendo la validación alas puestas en la acta
de elección de diputado de Corte, adelanta q.^d com-

el art. 103, de la Constitución canónica q. el clero o partidos en unión de todos los q. se ver
dase procedan ala elección de diputado, esforzarse con
exiguo a lo est. una razón, pero no alal
q. se lleva en una consideración pude la Vida ad
yerno confiar poder q. lo premie y no pade
lo q. q.

El Fr. Fr. Toribio Carballo, se adhiere also alq. punto
por el Fr. Castro y añade q. la ~~razón~~ q. se pone
por el Fr. Santander no debe tomarse en
consideración q. está en contradicción con la
q. q. se dice mandado leer por el Fr. pre-
misterio en el expediente de esta catedra.

El Fr. don Salvador Clavijo dice q. se admire
also alq. punto por el Fr. Carballo

El Fr. Fr. Nicolás Tovar se adhiere also alq. punto
por el Fr. Castro y Monroy.

Fr. Fr. Juan Tari explica q. se admire also q.
no se pone el Fr. Santander.

El Fr. Fr. Fr. recuerda su voto, y solo (esta) dice
q. se ratifica en las próximas asambleas.

El Fr. Colmenares se adhiere alas proposiciones ante-
riores.

El sacerdote se agraya al dictamen all. con
q. se dice q. se pone.

El Fr. Tolosa dice q. convendrá reunirlos a
leer la propuesta con q. los principios estan
ata, para evitar interpretaciones en las pro-
puestas, "interpretación de autorización q. ellos abusaran"
se entiendo, "interpretación de constitución q. ellos
se desvayan de sus propuestas q. se dirijan".

El T. Sanz y Leiva mandó digerir q. de nulos el
Poder o facultad de votar en la situación de vocal de
la Diputación Provincial por lo mismo de la conve-
niente ley. M. de la propuesta del T. de Coloma.

Reogido en votos y aprobado el acuerdo
con suspenso ala ley. M. de la propuesta hecha por
T. de Coloma, en q. hace la moción de q. no de
admitirse al T. Ayala por clausura la Vida del H.
no. por no venir en sus certificaciones aprobadas
facultad de nombrar la Diputación Provincial. salió
votación empatada.

En vota como dijo el T. Freyre de los Ríos el q.
no se iniciaren querellas sancionando q. debe convocar
T. (lo q. es la propuesta) M. q. se efectúe sin recurso, seg
ún proponía el art. 2º, mediante q. la provincia elec-
cion debe convocarse por el mismo orden q. la de
los tres diputados a foro como se halla man-
dado por el art. 328. al mismo sagrado Código.

El T. Diputado de Puerto Real requirió al T. q.
se votase q. es a solo su trámite q. corresponde hacer cumplir el art. 85. al punto de trámite.

El T. de Juan Agustín, q. se sirvió devarro, q. q.
tuvieron Fermín y Adrián q. la propuesta anterior, y q.
Esteban Fernández no se separaron añadiendo q. venían para
proponer un medio a resolver el empate q. es el de
suspender por ahora la efectuar al nombramiento convul-
tando al Supremo Gobierno, sin embargo q. no sin-
cille duda alguna q. los poderes son nulos y

de ningún valor.

El T. Echevarría se adhiere al mismo dictamen.

El T. de Tolosa se adhiere al dictamen al T. Santander se le
ombargo a q el art. 85, no fué hecho para el caso pre-
visto).

El T. Clavijo opina q en atención aq. los tres claves
finos en un voto unánime no darden el empate. ^{lo mismo} q
el T. Jefe Político como presidente de la Junta q
lo ha verificado en esta misma junta en otro igual
caso por las razones y demás fundadas q mencionó q
jubilaron y subieron a la vista.

El T. afirma q se adhiere al dictamen al T. Clavijo.

El T. Monseñor q el T. Torre, el T. Carbollo y
el presidente resuelven unir al voto a T. Clavijo.

El T. Diputado a Puerto Rico q viendan leidas
lo anteriormente q se vaya aregar als. ejemplos
q era presidente al T. Presidente Meyerón los medios
los q adaptados produzcan el acuerdo. q. a opiniones
q se advierte en la junta por ser q. presidente
ya q incluyan q complete la decisión definitiva.

Proceder al escrutinio oto voto unánime
q salga empatado como la antedicta.

(En vista) a decidir q. empate se declare
con respecto) El T. Jefe político en vista de resultar segund
empate de votación, con respecto a la segunda parte de lo que
puesta del Señor Elector Tolosa, y atendiendo al requerimiento
que se le hace por el Señor Elector de Fuerteventura, respectivo a
serlo en vista a quien corresponde hacer cumplir a la Junta
de Provincia el art. 85 se la dalia q. miti. atendiendo así
mismo a haber añadido últimamente este requerimiento el propio
Señor elector de Fuerteventura, exponiéndole q. Jefe po-
lítico sugerir lo q. medios que adaptados produzcan el

advenimiento de opiniones discordantes en la Jefatura, por co-
petirle exclusivamente la definitiva decision, tomare tambien
tambien presente lo votos que a este mismo S^r elector se han
adherido, como igualmente lo que anade en el suyo el S^r
tor D^r Esteban Fernández de que varia vez, a propuesta
un modo de resolver el empate, que en el se suspende por
abrir la oficina del nombramiento, consultando al Supremo y
biene, sin embargo de no anularla dada de ser nula y de
ningun valor: sustancia dijo: que ^{si llega a verificarse} ~~deverá~~ ~~existe~~ ~~el caso~~
para la negativa de resolver como le corresponde a la ju-
ta hacerlo definitivamente y acto continuo, segun el expre-
so y literal el citado articulo 85º, sin que se quede a su
duda alguna se considero privativo de la Junta de Pro-
vincias la resolucion; atendiendo tambien a que con respecto a hacer
cumplir el articulo ochenta y cinco a la Junta de Pro-
vincias no tiene por conveniente verificarlo por otro mo-
do que el de requerirlo, como lo hace, una d^r treg, y la
mas veces necesario, haciendo la responsable p^r con el soberano
Congreso, si no lo verifica por lo medido que estime corre-
miento, y que de no practicarlo, resolvera ejecutarlo
su Sua p^r esta razones por la de que, no previendone
en punto alguna se la constitucion el modo de decidir
en semejante caso, estima perteneciente como Presidente
segun practica constante de las corporaciones, p^r la cui-
lidad de tal, cuando no sea esta expresamente prohi-
bid el voto de decision en las votaciones de igualdad; y
por las razones tambien, de que cuando no hay una d^r
especial determinativa de lo que haya de ejecutarse

en algun caso particular se hace preciso optar a lo que de
iben las Leyes generales, y en concepto tambien a que se
halla novedad por estay que en cargo a empates decidan los
Jefes politicos segun apropiamente lo tiene redactado el Decreto
soberano de 23 de junio de 1813 en el artº 13. del Capº 3º
de la Constitucion para el Gobierno economico de las Provincias,
estimando tambien su Senorria respecto al requerimiento
que le hace el S.º Elector de Santander, acerca de su
gobierno, que adoptados produzcan advenimientos, que
la Junta pudiera adoptar, si lo estimabas conveniente, al
gunas de las que no tiene duda haber sugerido el mismo S.º
Jefe; como era el de Sorteo, en la Junta de elección de Diputa
do de Cortes celebrada ayer, en la que varios Sres. electos
se negaron a que la misma resolución diputativa, pero
no admisible, suscribida, como no admisiva, el propuesto
por el S.º Elector Fernandez de que quedara suspendido
por ahora los efectos del nombramiento, consultando
al Supremo Gobierno, por ser opuesto a lo determinado en
el mencionado articulo 88. y á la Real orden de 10 de Mar
zo ultimo, preceptiva de la nominacion de Diputado y
para cortes y se dividirán a Diputaciones Provinciales
a fin de evitar lo grave inconveniente que en la misma
se expresa resultaría de semejante dilación.

El Diputado de Santander vencido proponer un
medio que concilie las opiniones de los Sres. que componen la
Junta, y en cumplimiento tambien de lo expresamente mandado
por el S.º Jefe politico Dijo: Que no procede aprobar los me
dios de advenimientos sugeridos por dicho S.º Presd.º relativo a
que la mesa puede decidir la presente cuestión, os de opinar,

que el referido empate no debe tener lugar, pues de lo
que hace mención la dñabia constitución que habla de em-
pare en el concurso de dos sujetos que hayan ganado
igual num. de votación, vedada sobre dg personay que ha
mexicab amboy la comparsa de su representación, se re-
nara que cualquiera se ley doy q que sea designada por
su concepto como adornada se ley cualidad de
porceptar por Ley para compagno dñabio: caso que u-
tien lugar en la presente cuestión, pues se trata de ob-
ligar uno de dg sujetos q. ó q. unq. que se dé elector que
no venga sus credenciales con la calidad requisita pro-
tagonistación, a saber, las primas del presidente y del
escrutadorey, o elegir al partid de qdlos un representante
a la Isla del Híero q. por no incurriu en la infacción
de la constitución, como opina el exponente se verificare
si se aprueba tal recurso, y en el conjunto de estos cir-
cunstanciay, competida imperiosamente por el Señor Pre-
sidente la ingenio q. partid se adueñen, ma-
nifesta q. encuentra los arribos siguientes: formid.
apostar a lo literal de la ley como consta el artº 76 de
la dñabia constit. política de la Monarquia Espanola,
que expresa los requisitos de venir copiada la acta q.
autorizada por el Presid. y scrutadorey, en cuya toma
niente decisión crey q. no pueden separarse de su lito-
ral sentido los dños individuos de esta Junta, sino que
glosne en todo a lo q. expresio a la letra el capº citad.
sin poder tergiversarse su sentido: seg: el medio sugerido
por el S.º elector Fernández q. aunque no explana

en termino & bastante mente clauso, queda la verdadera intelli-
gencia en que el Dñe se dice Diputado del Hcdo quedare
sin votacion en las presentes elecciones por la carencia de circun-
tancias que lo hacias ^{un} valido y legitima su representacion
por los varones juzgadas, procediendo a la eleccion de los
Diputados de Cortes y demas ultimadas, con los restantes doce
señores electores. Tercero: la consulta de los Letrados que
prefijaren la verdadera intelligenza, aunque para el que
expone no se ofrece duda, el citado articulo 76, y enant
y ultimo el Pdvar el Señor Presid. de toda comunicacion
poniendo en caso necesario en una veradadera captura a
todo & los doce electores, hasta que se avengan en adoptar un medio. Int. con los austrios & que alcanza el Dipu-
tado Santander en el compromiso de ofrecer que en la
presente materia no vaya ningún respecto considerado le
compete al S.º Presid. la decision, por ser privativa
a la Junta desta, por no ser otra cosa que el resultado
de la voluntad de la Provincia, verdad inconcusos que
no se labraria con la apropiacion de decidir los Pres.
Presidentes en casos iguales.

El 5º Diputado Fernández dijo: Que para el objeto
para obviar todo equívoco o mala intencion a lo que lleva
sentado al tiempo de unirse a los protestos del Señor
Diput.º de Fuerteventura, sobre el medio a decidir el
empate, debe este entenderse no con respecto al nom-
bramiento de Diputados de Cortes ni Diputados de Pro-
vincia, sino sobre el acuerdo en orden a aprobar o no

aprobar los poderes del Diputado del Hicano
El Dr. Aguirre en vista de todo lo anterior.^{to}

dice que habiendo desentendido la Junta lo demás res-
^{pecto} dante que notaron los Trés. Srs. y exequitarios en el
Diploma del S^r elector del Hicano, y tener declarada a
gr. Presid^{te} con la mitad de la Junta, de qd Diputado
se Corte, que el expresado nombramiento era valido, sin em-
bargo de conocer de la farrax de Presid^{te} y exequitario
conforme a lo previsto en el articulo 51. de nues-
tra Sabia Legislacion, opina el que opone debió lle-
varse a juicio y decir efecto la anterior resolucion
de dicho Señor Jefe, subvirtiendo siempre las mismas
reclamaciones y protestas, subvirtiendo siempre las
mismas reclamaciones y protestas.

El S^r de Tolosa dijo: readmitiere a la opinion
anterior, y añade que alza en su rigor la protesta
hecha en la mañana de este dia.

Los S^rs. Clavijo dice que readmitiria la
protesta del S^r Tolosa hecha en la mañana de
hoy sobre que se invalide la representacion del S^r
Diputado del Hicano, admitida ya en esta Junta o
electo por Partido, cuya admisión ni aun debió admi-
tirse a discusion, tanto por estos resultados, como por no
ser la oportunidad señalada por la constitucion.

Los Trés. Diputados Castro, Monteverde, Toribio
Carballo, y el presente Srio. con el unico sentido
que el Señor Clavijo, con respecto a la admision del S^r
Diputado del Hicano.

El S^r de Echeverría da su adhesión en todo al dictámen del Señor Agustín, y lo mismo dicen los Sres Navarro, Fernández y Santander, añadiendo este ultmo Señor que vista la desestimación de los medios de adenominación que el mismo ha sugerido, conviene se proceda a la votación para los Vocales que deben formar la Diputación Provincial.

Respecto a rematar o lo convenido por los Sres electores en vista de lo expuesto últimamente p^r el S^r Dⁿ Juan Suárez Agustín, que el punto relativo a la admisión del Señor elector del Rincón quedó en el mismo caso en que estuvo en la elección celebrada en los inmediatos días anteriores para Diputado de Cortes, y a la decisión que se dio bajo de las protestas que ha hecho el Señor Solana al principio de la presente acta, que se admitiese, conviene la Junta en proceder a la votación en los mismos términos que la elección indicada.

Habiendo el S^r Presd. hecho leer el R^o Decreto de 23 de Mayo de 1812, que entre otras cosas dispone en el artº 3º que en la Diputación Provincial haya siempre un individuo de la Capital o su Partido, el S^r Secret^r protesta desde luego no para perjuicio a la ciudad de la Laguna cuyo Partido representa en esta Junta, en caso de nombrarse alguno bajo este pretexto por la Villa de Santa Cruz o por algún otro Pueblo

de la Provincia). Igualmente repite todas las protestas que tiene ya hechas en la Junta preparatoria, y de nuevo las hace en esta.

El S^r de Tolosa elector de este Partido y a nombre de él protesta que no pare perjuicio alguno a este Pueblo donde de hecho existe la capitalidad de protestas anteriores de la Prov. a la protesta anterior, y las demás que puedan hacerse en este mismo acto por igual respecto.

En vista de la Pl. orden de 30. de Marzo
timo, y del Decreto de las Cortes de 23. de Mayo ci-
tado, se determinó por la Junta que se proceda a la
votación teniendo presente que se emperará a votar por
los Partidos de mayor población, segun la estadística
de que se ha valido la Junta preparatoria, forma-
da por el Señor Escobar en 1805.

Procedió a la votación para la elección el pri-
mer Diputado que corresponde a la Ciudad de la Pal-
ma y ganaría como Partido de mayor población segun
la estadística citada. Hecho el escrutinio segun previene
la constitución salió electo con ocho votos D^r. Juan Al-
fonso Verdugo y con cinco D^r. José Quintana Llan-
na. El S^r Presidente publicó la elección hecha en el S^r.
Verdugo por primer Diputado.

Para segundo Diputado por el Partido de Tela
y ganaría proceder las mismas formalidades que
en la elección anterior, salió electo con ocho votos

el Lic. D^r. Juan Rodríguez Botay y con cinco D^r. Antonio de la Rocha. El Señor Presidente publicó tambien la elección de segundo Diputado teniente

Para tercer Diputado por el Partido de Táboro salió electo con veinte votos el S^r. D^r

Para cuarto Diputado por el Partido de la Laguna salió electo con ocho votos D^{rr}

Para quinto Diputado por el Partido de Dante salió electo con veinte votos D^{rrrrr}

Para sexto Diputado de la Ciudad de La Plata de la Palma, salió electo con once votos D^{rrr}

Para septimo Diputado por la villa de Santiago de Santiago, salió con veinte votos D^{rrr} José Hoyos. Pudiéndose a segundo escrutinio, y salió electo con veinte votos D^r Enrique Casalón, y con seis D^r José Murphy.

Para primer Diputado suplente salió con veinte vo-

los D^r Juan Tabares de Oro, y con seis D^r José Murphy. Hizo segundo escrutinio y resultó con seis votos D^r José Murphy, y con siete D^r Juan Tabares, que quedó electo por primer Diputado suplente.

Para segundo suplente salió con siete votos D^r Miguel Yáñez y con seis D^r José Gómez. Procedió a segundo escrutinio y salió electo con siete votos D^r Miguel Yáñez, y seis D^r José Gómez.

Para tercer suplente salió electo con siete votos D^r José Jacinto de Meza, y con seis D^r José Goyri. Procedió a segundo escrutinio, y salió electo con siete votos D^r José Jacinto de Meza, y con seis D^r José Goyri.

Hoy las elecciones fueron respectivamente publicadas por el Señor Presidente, según previsió el artº 89. de la Constitución.

Los Sres. Fernández, Aguilera, Navarro, Santa Cruz, Tolosa, y Scherevskyj pidieron testimonio de esta acta, y el Señor Presidente y la Junta acordó se diesen en particular a cada uno de dichos Sres. o a todo juntos, el testimonio o testimonio que soliciten.

El Señor Presidente dio por concluida la facultad de la junta electoral, y lo firmó con los demás Sres. o que certificó = Instrumental = se = primera = opinar = a = consta = el Señor = escrivina = comprender = se = Intervencionista o la idea de la mañana = el cumplir según = lo hicieren si llega a verificarse = que = en = reparar = celebrado ayer testa = todo vale = Testab = viene = no le confiere = consta =

ella se dirige = fq = lo que = D^r. Esteban Fernández = hoyalos
y = en vista de resultar segund^o empate de votacion con
respecto = verificandole como se verifica = con el objecto =
subiendo siempre la muy reclamacion y protesta =
la = 10 = position = la protesta anterior = en el = q =
no vale =

Santa Cruz de Sant^r fha ut supra a la doce de la noche

Congreso de Corte de Cuentas

Presidente

Juan de Castro y Moroz

Secretario

Salvador Gómez

Contralor

Esteban Fernández

Juan Navarrete Aguilera

Rafael de Monteverde

Juan Antonio Pala

Nicolas J. P. Torre Calderone

José Navarro

y Campoy

José Antonio Carballo

y Danziger

Ramón de Latorre

Dionicio Santander

y Garquez

Juan de Tolosa

El Conde al v. Salazar

Alcalde Mayor

señor de

Elegiones de Diputados a Cortes
para la Legislatura de los años
de 1822 y 1823.

Lista de los Sres. Electores de Partido que, en cumplimiento
de lo prescrito en el artículo ochenta y uno de la Constitu-
ción, se han presentado al S.º Gefe Superior Político con el
documento que acredita su misión en la Junta electoral de
Provincia para el nombramiento de Diputados de Cortes
en la Legislatura de los años próximos venideros de
mil ochocientos veinte y dos y mil ochocientos veinte y
tres, y para la renovación de parte de los individuos
de la Diputación Provincial

- Partido de Guia en Canaria = D. Josef Valdez Presbítero
Dem de la Isla de Lanzarote = D. Giméz de Castro y Alvarez
Dem de las Palmas en Canario = D. Antonio de la Pachía y Lugo
Dem de Telde en dho ~ ~ "D. Domingo Domínguez
Dem de la Isla de Fuerteventura = D. Dionisio Santandreu
Dem de una Villa de S.ª Cruz = D. Diego Folkes
Dem de la Orotava ~ ~ "D. Juan Colosan
Dem de Tegu ~ ~ ~ "D. Juan Fernández Tordura
Dem de la Laguna ~ ~ ~ "D. Sidón Rivero
Dem de la Isla del Hierro ~ ~ "D. Mateo Fernández
Dem de S.ª Cruz de la Palma ~ "D. Nicolás Passieu
Dem de los Llanos en dho ~ "D. Francisco Díaz
Dem de la Isla de la Gomera = D. Ramón Echeverría

S.º Cruz Dic.º 1º de 1821 ~ Soria F. B.

~~10~~ 11
20 21
30 31
40 41
50 51
60 61
70 71
80 81
90 91

Fu la Villa Puerto y Santa Cruz de Santiago en la Isla de Tenerife el dia dos dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos veinte y uno, convocado en virtud de oficio anticipado, por el Señor Gefe Sup^rón Político de esta Prov. a D. Angel José de Soveron, los S^rs. Electores de la misma, que lo son, por el punto de Guna en Canaria el V^eo Benef^{do} de aquel pueblo D. José Valdez, por el de la Isla de Granadilla el Capitán de Milicias D. Gines de Castro, por el de las Palmas en Canaria D. Antonio de la Roche y Lugo, por el de Tinde en la misma Isla D. Dionisio Penichez, por el de la Isla de Tenerife - ventura el V^eo Benef^{do} de la Villa Capital en la misma Isla D. Dionisio Santander, por el de La Gomera el Señor coronel Comandante y Jefe de la Prov. a D. Diego Falloza, por el de la Orotava D. Juan Cologas, por el de Teno el V^eo Benef^{do} del mismo pueblo D. Juan Hernandez Cordero, por el de la Laguna el D^r D. Idomiro Rivero Canongio de la Iglesia Cathedral del mismo pueblo, por el de El Hierro el Capitán D. Mateo Hernandez Gómez en aquella Isla, por el de Santa Cruz de Tenerife el Capitán D. Nicomedes Maniey, por el de los Llanos en la misma Isla D. Francisco Diaz, y por el de la Gomera D. Ramon Echavarria, reunidos todos a las 11 de la mañana en la Capilla de la Orden tercera del extinguido Convento de S. Francisco de esta villa, como edificio mas aproposito para un acto tan solemne, abrio el indicado Señor Gefe la Pluma como su Presidente, manifestando q^e el objeto de ella era el nombramiento de diputados de Corte de la Provincia, y dirigiendo a los S^rs. Electores un discurso alegórico a la grandezza y solemnidad del acto concluido el qual, tomando asiento todos, se procedio al nombramiento de Secretario con arreglo al art^o 82 de la Constit^uon resultando nombrado por la pluralidad el infraescrito; y trasciendo seguidamente conforme al mismo articulo sido resultado los votos para Escrivadores quedaron nombrados en igual forma los S^rs. D. Antonio de la Roche y Lugo y D. Juan Cologas, cuyos nombramientos publico el S^r Presidente quien procedio luego conforme al art^o 84 a hacer leer los cuatro capítulos de la Constit^uon que tratan de las elecciones. Atribuida que fie su lectura, se procedio

al nombramiento de la Com^{ra} de los individuos que segun
el mismo art.^o deben examinar los poderes del Presidente y
Escritoradores, y resultaron electos los Pares d^r Juan Fernández
Cordura, d^r Nicolas Majlén y d^r Dionisio Santander; co-
lo que dando el P^r Presidente por concluido el acto, señala-
la hora de las once de la mañana del dia inmediato, p.^r
que reunida la Junta, informaren las Comisiones nombradas
sobre las certificaciones, y aprobadas que sean, se proceda al
nombramiento de diputados a Cortes por cada Prov.; mal-
tratiendo pedido en este momento un Ciudadano la palabra
se nació la cuestión de si debía o no concederse. El Sr.
Vader dis^r necesitaba ilustrarse antes de dar su voto, y des-
pués de algunas indicaciones, se combino en admitir el pun-
to o acuerdo. En ella hablaron varios Pares, y cuando la
materia se consideró suficientemente discutida se presentó
a votarlos la siguiente proposición "Si debe o no con-
cederse la palabra a un Ciudadano en el acto de hoy"
y habiendo reunido la mayoría de doce votos contra uno
por la negativa, levantó el d^r P^r Presidente la sesión en ese
dia = entre renglones = domingo = Antigua en = Juan-
cate = Tucumán = Tucumán = Villa Capital de = Fran^{co} = no ve-

Cristóbal P^r de Llerena
Pres.

Antonio de la Ciecha

J. Colozan

d^r Fr. Yáñez Piero

Dionisio Santander
y Vazquez

Doraza y Ayala

José Vader
Juan Fernández

Giménez de Castro y Morote

Fran^r. Diaz

Nicolas Majlén

Domingo Peniche

y Majlén

Ramón de Chacabuco
Diego de Tolosa

Ramón de Chacabuco

Sr.

On la Villa de Santa Cruz de Santiago de la Isla de
Tenerife a los tres dias del mes de Diciembre en mil
ochocientos y veinte y uno, reunida a las nueve de la
mañana conforme a la acta del dia anterior, en el mismo
Salon de la Capilla de la Sociedad unter la presidencia
del Señor Gobernador de lo Pueblo de esta Prov. abrió el Dr. Presidente
la Junta manifestando que el objeto de la de este dia era,
Conforme al articulo ochenta y cinco y siguiente de la con-
stitucion, dir la informe en las comisiones sobre las certifi-
caciones, y resolver definitivamente y oto continuo lo que
paseo, procediendo despues de la misma, a la session de Dijue-
res p. las votaciones proximas. Toco al efecto que las comisio-
nes desempeñen su encargo respectivo, y la primera
comision del Dr. y Secretario, lo verificó con el siguien-
te informe = La comision del Dr. y Secretario, a quien
correspondió al articulo ochenta y cuatro de la constitucion fue
cometida en el dia anterior el examen de las certificaciones
del nombramiento de los otros diez Señores Gobernadores, habiendo
visto y leido detinadamente para poder entender con
aviso sus observaciones, y por resultado de estas presentó a
la Junta electoral de esta Prov. la siguiente indicacion
Las certificaciones que presentaron los Gobernadores de lo Pueblo
de Fuenteventura, Rivas, Guia, Telde, San Miguel de los
Palmas y Lagunilla, las cuales tan conforme y acertadas
la comision, así en las circunstancias de lo acordado a que
se refieren, como en las que se exigen a estos certificados,
que no tenido que objetar cosa alguna, oce que debiera
aprobarse desde luego = De la copia de la acta que proce-
so el Gobernador Ramon de Echeverria y Bueno, remitida

„ Hubo lo visto en segundas elecciones, por enfermedad del pm
„ mes nombrado; y aunque la constitucion manda dice de en
„ segundas juntas, tampoco halla la comision articulo
„ alguno por el cual se pone a un Partido de su representan
„ tacion, ni lo hace justo, cuando por este segundo nom
„ bramiento no se ataca de manera alguna la reu
„ mon se la junta electoral ex) Prov, como todo lo
„ previene con madurez y bien en su oficio se apruebaen
„ dpto. Jefe Superior Politico, a el cual como de un
„ autoridad impuesta a fondo en las resoluciones del gobien
„ y las votas, se contiene la comision, y en vista tambien del e
„ pediente por el cual renunta probado la enfermedad
„ del primer nombrado, creyendo que lo tanto debe ser
„ aprobado ate segundas = En la que aparece del Elector
„ de lo Llano Dn. Fransco Diaz, se halla bien remetida
„ por la misma Junta la duda presentada por su
„ Presidente y las Comisiones halla conforme y anegadas este
„ nombramiento, segun el acuerdo de aquella; creyendo
„ por lo tanto debe ser aprobado = En el que presen
„ ta el ve Llavorante dñ. Gines de arturo se ven creyadas
„ dudas sobre la veracidad de alguno Elector y de aque
„ llajunta, mas hallandose ventiladas y remetidas por
„ la misma, a quien compete sin apelacion conforme al art
„ iculo de la constitucion, cree igualmente la comision de
„ bea aprobado = Ultimamente, habiendo visto la comision
„ el del Partido de Godoy en favor de Dñ. Juan Hernandez
„ Orduna, y en el las cuestiones y protestas de algunos Electo
„ res voto conforme al acuerdo hallase ventiladas, y remetidas por
„ la misma Junta a quien compete conforme al articulo citado
„ pues la solucion de alguno o alguno Elector no puede mu
„ ca desacreditar la reunion y apertura de aquella por may bien

conforme lo creyo y acordó la junta electoral, cuya acuerdo
y resolución no admite recurso por el artículo mencionado, to-
mando todo á oca se Prov.^a, en virtud de la Comisión, aprobar
la certificación que presenta por hallarse anexada
la Comisión ante se conclua no puede disponerse de mani-
festar haber observado que de las actas resulta haberse he-
cho en algunos Partidos la primera Junta Electoral en el
Sábado vigente del primer Domingo de Noviembre, contra lo
terminantemente expresó en lo artículo setenta y siete
ocho de la Constitución, la Comisión debe ser efecto esta falta
de la contumaz en que han estado dichos Partidos de la Prov.^a
de así verificarse en las anteriores elecciones, pero también crey-
debería proceder por la junta que hace su Prov.^a de la licencia
entender lo verificadas en lo sucesivo con arreglo a lo artículo
mencionado = Vista (que se ha hecho) por Senciprioy en
Diciembre de mil ochocientos veintiuno y uno = Antonio de la
Rocha-pau (logan = Dijo por Sola) = I concluido
la lectura igual se palabro la misma Comisión hubo recibido
en aquél momento del M^r Presidente representación de lo Pue-
blo de Parachin, Arene, Rumanilla, Silo, Tanguay, Valle de
Sanabria, Guia y Guancharo, la que en el mismo instante le
había entregado a aquél M^r Jefe p.^a de la junta electoral, d.^r
jefe (alcalde vecino de esta Villa, diciendo que para el efecto la
había recibido de uno se Guanchis.

Se leyó en seguida el informe de la otra comisión con
respecto a las certificaciones de la primera, es tal si a la letra
como sigue = La Comisión electa p.^a presentar la competente
comunicación a los ordenadores de lo S^r Señor y Gobernador,
previo el mas encarecido examen de sus papeles, en cumpli-
miento de este encargo, d^r se Souto: que lo correspondiente
a lo S^r Señor y Primer Gobernador contiene de-
fecto alguno sustancial, ni que pueda producir invalidación

para ser desaprobado se la investidura se Electoys se Partido
Por respecto al del ultimo Dr. Sociedad D^r Juan Pologe
representante por el de Soria, diceva la comision que se
que la protesta presentada por el elector de Parroquia D^r
Señor Pérez Barrios, y apoyada por seis de los diez
tres Parroquiales, parece que no debió el Puerto de la Ora-
lava haber nombrado mas que cuatro representantes, y
no seis, que fueron lo nombrados = La comision clasifica de
poco momento dicha protesta, así por las razones solidas ver-
tidas en la misma acta por el Dr. Beneficiario D^r J. P.
y quel liquivel, como por que aun en el supuesto de que lo
representante cuestionable no existiera, siemprecede en
favor del electo un numero de seis y niente contra ej; de
manera que aun prescindiendo de toda la representacion
de dicho Puerto se la votava, reiv. siempre el Dr. D^r Juan
Pologe el representante de aquell Partido por su
hizo voto contra lo rey indicado, lo que se concede gratuita-
mente = El punto de todas estas razones la que termina
esta cuestión en el anexo es el extra facultada la junta electo-
ral de Partido, por el articulo veintiuno C^dto. Cuanto se la
constitucion p^a resolver definitivamente, sin que sobre su
definicion pueda haber recurso alguno, y habiendo así se-
mello aquella junta quedó satisfecha este negocio, y
sin que pudiera en ello haber alteracion, tales y tales, se
sentir de la comision, sin embargo de que se sujetara a la
deliberacion de esta junta Provincial. Junta que se reu-
nió Diciembre 1^{ro} de mil ochocientos veinte y uno = Ju-
lio Hernández Loma = Domingo Santander Vargas =
Nicolás Alarcón y Alarcón.

Acabada la lectura se dictó informe tomando
la palabra el Dr. Pérez, impugnó el parecer de la Comi-
sión, diciendo que tenía que objetar a las certificaciones

de los Electores del Partido se Leon, Orotava, Guia, Palma, Jijona y Lanzarote, y habiendo convenido en que parcialmente se hablase de cada uno, empezo por el de Santa, manifestando que las medidas que se hallaban en la acta de este Elector, eran procedentes de haberse abierto aquella junta electoral antes de que todo se hallaran reunidos. Habera nombrado las Comisiones antes de la llegada de alguno y haberse designado otro en el mismo dia antes de tener animados sus constituyentes: estas objeciones con muy mero intervalo, fueron rebatidas por varios de los trascendentales ver que la Junta habia designado magistratura para y hasta, esperando la llegada de lo que faltaban, que concurriente en sacrificio su nombramiento con lo oportuno y que lo que salieran no podian ser de sacrificio, lo en aquel acto, por que las medidas eran personales: controvencion el punto por algunos, y segun se bien aclarara, considerando suficientemente discutida la materia, se procedio a la votacion se si debia o no admitirse este Elector, y aprobo su poder, resultando de la votacion un voto nulo anotado en favor y otro contra el del Sr. Ribero, quien solo protestaba esta aprobacion: con referencia a esta protesta se hablo si seria mejor que el Sr. Ribero hiciera una general al concluir, y despues de una discusion larga corinio en brancos y fondo al fin.

El Sr. Ribero puso a presentar las objeciones del Elector de Tenerife: fundo la misma en haberse ignorado del censo que establece la constitucion, habiendo nombrado el Puerto de la Orotava como elector de Tenerife: se pablo contestario sobre este punto y despues de algunas contestaciones, se presento a votacion la siguiente proposicion: Si corresponde a esta Junta conocer sobre el

numero de electores que asistieron a la de Partido de
la Provincia, descendiendo por la pluralidad que no concuerda
y el Sr. Ribero hizo entregar esta Oficio: que atendiendo
a que en la elección del Dr. Diputado del Partido de Tucumán
han mediado circunstancias que invalidan el acto de dichas
elecciones, se le debe reputar que no está legitimamente
autorizado p^a concursar en calidad de Elector de Partido
a esta junta electoral de Provincia, y pide que se le digan
by telegrama en que apoya su proposición, sobre la cual ha
biendo tratado por varios días, el Dr. Santander dijo
no sea admisible en razón de que al punto que se pre-
sentan las comisiones de todo lo demás por lo que
que componen las de Comisiones, la junta debe conve-
nerse todo objeto a la aprobación o reprobación del trabajo
de dichos días sin dar lugar a altercados que hagan
infringir la Ley: concediendo a lo cual dijo el Dr. Ribero
que reformaría su proposición en este sentido. Que con
respecto a que opinen sobre cada nulidad en particular
se lo respectiva a los Sres. Electores de Tucumán, Jujuy,
de Catamarca, y Cuyo se la Palma, se dicta
una demora de este acto, y quienes consultan la brevedad
se conforme en que concuerda a la aprobación o reprobación
se proponga por la junta se le permita, como ella ya po-
niente, hacer la protesta correspondiente relativa a dicha
nulidad, con expresión de la razón que riven de apoyar a
la protesta presentada a votación dijo el Dr. Santander: no
debe retrasar el Dr. Doctor se la Laguna todo lo
reparo que tiene que verlo contra la invalidación de
proponerse que hace mérito en su proposición, ante lo que el
tacito debe pulsarse inmediatamente p^a que con pre-
conocimiento de su validez o insuficiencia sean o no adopta-
das por la Junta; con cuya proposición se conforme la junta

ralidad de la misma, al oír el Sr. Rivero contestando repro-
duso lo que ayer había dicho respecto a la Octava, y continuando el mismo Por respiñador a la Junta, dijo: que la Junta no permitió Segunda elección: que Lanauerto se halla en el mismo caso de la Octava por haber asistido a su Junta el partido mayor numero de electores y los que correspondían, y que había visto se hacían protestas por el de Guia, que el Alcalde Presidente de su Junta tenía entendido no llegar a los veinte y cinco años de edad; y ultimamente por el de la Palma que un elector no tiene el tiempo necesario para la recienda. El Sr. Cologán contestó que se refería a lo expuesto en la misma acta que como elector del partido de Sauro había querellado, viendo constante que el punto de la Octava había hecho su padron q. aprobó la primera Autoridad de la Prov.^a: Por el de Guia se contestó que probase el Sr. Rivero no tener aquél Alcalde la edad q. se expresa, y una prueba de dicho Sr. no estaba en el caso a) verificar. A la objeción de la Gomera se contestó por varios tros q. no haber otra cosa q. no prohiba la Segunda elección, cuando no estuviera la Junta en esta Junta q. que se conformó al dígitito de la misma Com. on: el Sr. Presidente vino a consultar sobre este punto en razón q. había llamado el Sr. Rivero auxiliaria su providencia, y q. q. la materia q. para demostrar cuanto pende a este principio la Com. on haga las elecciones desde la Parroquia, concluyendo con leer los oficio q. habían mediado para esta elección, y por los cuales convocó esta Junta la aprobación de la elección cuya oficio q. quiso presentar la Com. on insertando q. son alla cosa como sigue: "Villa de la Gomera = de 9. S. Natiendo enfermado gravemente el Señor D. Ignacio Muñoz elector nombrado por este partido para lo q. pende q. previene el artículo cuarto de nuestras Constituciones, y no pudiendo presentarse en esa Plaza q. desempeñar su encargo por dicha causa, me ha parecido prudente convocar de nuevo a los electores de Parroquia q. q. son bien los q. q. elector de Partido, a fin de q. no cesara esta Villa se representarlos en la Junta de Provincia = Si Vd. hubiere a bien juntar este pase, tendrá satisfacción de no haber equivocado un asunto importante a la Nación; cuyo q. q. está previsto en la Constitución, y se no es del q. q. Vd. debiera preceptuarle por medio de q. q. extraordinario cuanto debe trae en el particular = Dijo q. q. a V.T. mucha años. Villa de la Gomera Noviembre trae de mil ochocientos veinte y uno = Ramón de Echeverría = Ob. d. Angel José de Sotoen Jefe Sup^o Político = Socio de Fabián Político Entendad del oficio de V. se trae del corriente q. acabo de recibir =

" manifestandome haber enfermado gravemente d^r Ignacio
" Mendez Vactor nombrado por ese Partido, por cuya cau-
" se no podia concursar á desempeñar su encargo en esta Plaza,
" y la resolucion que en consecuencia habia tomado V. de ren-
" dir inmediatamente los electos Panoguiales para que
" nombraran otro suyo, y no quedase con Hla sin representacion
" en la justa electoral de Pro^a, piso a V. en contestacion que razona
" esta la causa de la enfermedad del respetable d^r Ignacio
" Mendez, y que no parece fuerte quede privada con Hla
" de representacion en dicha justa electoral de Pro^a por una
" causa inexcusable, esta bien hecha V reunir dichos electos
" Panoguiales con el fin de nombrar otro de Partido en
" lugar del enfermo, sobre lo cual queda muy conveniente en
" contra m en la constitucion, sin en lo Decreto de las Cortes
" La persona que inmediatamente se elija para dicho encargo
" de elector, ademas del certificado del acta de su nombramiento
" que se hará con su formalidad y presentada por la Comis-
" sion, deberá tener tanto estendido por el facultativo que visita
" al enfermo, y cercano de no trabaarlo se practicada una in-
" formacion que acredite el hecho, tal ello a fin de que se co-
" loren reparo en dicha justa electoral de Provincia, que en la que
" debe entender en el examen de lo documento, y decidir sin
" ultimato recuso como estimo falso sobre su admissio - Para
" no perder tiempo se dispuesto remitir este oficio al Alcalde
" Constitucional de primera eleccion del Pueblo de la Montaña,
" por no salga vacio de esto para esa Hla, prestando a
" dicho Alcalde lo reunira inmediatamente a mano de V. fle-
" tando en caso necesario un bargeño sino hay otra proposicion
" V. satisfaga su flete reintegrandole el fondo de propios de
" su documental, que se abstraerá en los circuitos del año = Do-
" quardo a V mucha am^a sea Y nro de Noviembre de mil
" ochocientos veinte y uno = Angel Pico de Govea = Sir M.
" calvo Constitucional de la villa de la Gomera =

A la ve Samanote contestó el Elector, habia procedido
así electos con el numero de elector que le correspondía conforme
a los Poderes y al articulo treinta y nueve de la constitución,
y que se protesta en que un elector que habia sido expul-
sado y represente a su expulsión como aparece en la copia del
acta que ha presentado. Finalmente la objeción de la Pal-
ma fue respondida, estar resuelto por un Decreto de las Cortes
habiendo se contestado, que para ser vecino y lo suficiente
haber fiscal en residencia y abierta mercara; y diciéndose esten-
diente esto particularmente, y no teniendo la Junta muy que
añadir a lo expuesto y a lo que consta de lo informe de
las Comisiones, dijo el Dr. Santander que concepiua de insuffi-
cias y lo fundamento en que apoya el Dr. D. Elector de
la Sagrada la invalidación de las credencias de los repre-
sentantes de los Partidos de Gároza, Gomilia y Llanera, funda-
yficada en la Palma, por las razones siguientes: con res-
pecto al primero, y indudable que su representación es legiti-
ma, pues admuy se que los dos elector que nuyeron estan
ordinarios fueron legitimamente nombrados con arreglo al
orden que fue aprobado por la Junta Provincial,
aun en el supuesto de no hacerse Concurso de lo dñ, si
aun de los dos elector del Pueblo de la Orotava, resulta
siempre una mayoría incomparable con la votacion contesa-
da, con mayoría de razones cuando este negocio quedó tan-
tual definitivamente por la Junta de aquel Partido, a
quien privativamente y con exclusión de toda otra autoridad
compete. Que en orden a lo sucedido del Dr. Diputado
de la Gomilia, no hay duda en su admisión, probada de-
cumentalmente y lo manzana que excluye toda duda,
la importancia física en que gace su Elector se puden
transladar al Pueblo de la residencia de la Santa, debió

como se hizo por el primer Alcalde, con previo conocimiento
y consulta del otro Jefe Superior Político, como primeros
Magistrados de la Provincia, a quienes con su inconveniente fun-
damento crece el exponente oportuno en todos los ordenes
vigentes de la materia, procederá a una nueva elección con
los mismos electores, como se realizó, en lo que respecta al Sr.
que impugna la constitución, opina el que habla sea conforme
con su cuestion en razón de no querer desfase ni representar
a ningún ciudadano, y con mayoría de fundamento,
a un Partido entero, por la demás indicaciones y
apuntadas; que la elección de Zamora no claudica de
nulidad alguna, pues fue hecha con arreglo a lo pa-
sado, y remoto recuerdo para la respectiva junta. Que
la indicación puntualizada con respecto a la carencia
de D. ~~Antonio~~ del Alcalde de Justicia, debe devolverse, como incom-
petente, pues no siendo, como ha considerado el Dr. proter-
tante, dable la prueba de su auctor, no debió en su concepto
hacer indicación de ella; y finalmente que resultando la
misma razón por lo que hace a la impugnación vestida
contar al Dr. Doctor de la Ciudad de La Palma, pues ig-
ualmente que tenga su vecindad, no puede ofrecer
esta ignorancia de tiempo lugar para que su poder y
duración sea nulidad, cuando de su regreso de la Península
seguir han podido entrado al año Sra. para de
once años. En reconocimiento se lo pidió, ej. se opinó
que las credencias de los magistrados Sra. deben ser
aprobadas, y en su consecuencia descendiera a lo demás que de-
tal materia había constitución. El Dr. Presidente pre-
guntó si estaban suficientemente dicidas estas punto
y la junta unánimemente corvinio en esto, así como

igualmente convino la pluralidad de los doce restantes
Soy electores en cuanto queda dicho y refutado se
las proporciones del Dr. Bibiano.

Se trató seguidamente, y a consecuencia de
lo dicho, se puso a las votaciones para la aprobación o
reprobación de las actas de los Srs. electores, cuyos
certificados han sido cuestionables en legitimidad; y
convinió en esto por unanimidad, se procedió por el
Dr. Elector de Tenerife D^r Juan Gómez, resultando de las
votaciones aprobadas sus certificaciones por una mayoría
de once votos contra el del Dr. Bibiano, que con el del in-
tervador formaron la trece en la Junta.

Procedió seguidamente a la votación del Dr. Elector
se puso d^r Spri Valdés, y nulio el mismo modo aprobo.
Siguióse con el elector de la ciudad de los Palmas
D^r Nicolás Pfäffew, y resultó lo mismo.
A la votación del Ramón Lechevallia, nulio apro-
bado por diez votos contra los doce de los Srs. Bibiano y
Díaz. Y ultimamente habiendo procedido a la del Se-
ñor Elector de Lanzarote d^r Fines de Castro, resultó igual-
mente aprobado por la mayoría de once votos contra el
del Dr. Bibiano.

Este Señor dijo en seguida que protestaba la
aprobación de los certificados de los cinco anteriores
electores: a lo cual habiendo puesto alguno Srs.,
por haber ya protestado dicho Dr. Bibiano quanto
alto fué conveniente, después de una larga discusión,
se acordó votar si se había o no de admitir la protes-
ta, de cuya votación, que fue nominal y circunstanciada,

resultó una mayoría de nueve votos que substancialmente
renunciada fue concebida en este Seminario que se admi-
ta la protesta contra la aprobación de lo certificado
a los cinco electores ultimamente admitidos, pero contra
y donde en aquella a los principios establecidos y expuestos
por el mismo Fr. Pedro.

En virtud del resultado de la antecedente votación, el
Slector del Partido de la Laguna Fr. Pedro Pérez, dijo:
que protestaba y protestó una, doy, tres veces y cuantas
mas el derecho le permita, en primer lugar, la
aprobación de los poderes del Señor Slector del Partido de
Dante, por haber procedido al nombramiento de elector,
señaladores y comisiones que debían examinar lo propuesto
de esto, faltando por este acto la mayoría de los electores
que no habían operado en todo el espacio del día que
y apto para dicho acto, meus cuandis prudencialmente
se juzgase no quedara ya más que el tiempo preciso
para examinar lo propuesto nombramiento, y también
por haberse hecho en dicho día, precedente al electoral, la
expulsión de algunos de los electores sin causa legal, y
en segundas lugars protestaban también lo de los tres
electores de lo Partido de Huoxo y Laramate, por haber
sido cesados y cesados por una junta en que hubo
mayor numero de electores del que correspondía por
un como que formó el Pueblo de la Motagua, y al
pueblo de Laramate, y no que comunes a todos
contaba la orden del Gobierno en que se ha mandado
hacer estas elecciones, en los mismos términos que se
hicieron las ultimas anteriores, y rigiendo por
el principio a los representantes de los demás Pueblos, corr.

lo cuales no se procedió en uniformidad: y en talca,
en su lugar protestó lo jefe de la Diputación de la go-
mora, por haberse repetido la elección a causa de la insufi-
cian del primer nombrado: y ultimamente protestó lo ex-
to Sra. Elector de Guia y la Palma por las razones
propuestas en la discusión a que se reunió, y por otra rela-
tiva a todo lo q. el citado jefe, que se recevía, respondió
al Soberano Congreso, y q. q. se le dieran lo certificado necesa-
rio al efecto.

Se procedió á tratar se los aprobaciones de las certi-
ficaciones de lo otro resto Sra. Electores; pero ante la verifi-
cación del Dr. Valdés quiso que se leyese la última parte del informe
de la primera comisión, acerca de la indicación que hace de la
variedad que se observa en punto á el dia en que las juntas de
Potosí emperaron sus resoluciones, y con referencia á la certifica-
ción del Sra. Elector de la Laguna: el Dr. Valdés quiso
tambien saber si en la Laguna hizo el mismo el mismo
Dr. Dean Dn. Pedro Ponce como q. había dicho la oficina
con acuerdo á la constitución, resultando, segun admisión el d-
icho Sra. Elector, haber sido un fraude como el anterior.
y ultimamente, el Dr. Valdés manifestó q. por su
muy natural q. en el principio de este año había dado el
Dr. Ponce p. q. hacer mala lo jefe de la gomora, re-
sultaba nula la de aquél, por q. en su elección había
concurrido un Elector de la Parroquia de Soguite q.
había sido nombrado en segundas elecciones, concluyendo con
decir q. cuanto había expuesto esto se entendiera por
una de indicaciones, y juzgaba debia procederse á las
votaciones de las certificaciones de lo resto Sra. Electores q.
se

faltan; y habiendo estimado así por la Junta, se procedió a la votación correspondiente por la del Elector del Partido de Santa Cruz de Tenerife D^r Diego Tolosa, que fue aprobada por aclamación, procediéndose seguidamente a la votación restante en Canaria, Tefía, Pueblo Viejo, La Laguna, La Orotava, La Candelaria, San Cristóbal de La Laguna, y Santiago, resultando igualmente aprobadas las de los cinco primeros por unanimidad, y la del último por todos los votos menos uno que fue el del Dr. Valdés, Elector del Partido de Guia en Canaria.

Pero el Sr. Presidente restringió la Junta que más debía darse a las ocho representaciones de lo Pueblo de Garachico, Adeje, Buenavista, Silo, Tengue, Valle de Santiago, Guia y Froncha; y después de alguna discusión se procedió a votar si debían admisirse o desbotarse al conductor p^a que lo reuniesen a quienes se lo había dirigido; y la Junta acordó por unanimidad que se desbotasen al Dr. José Galánop q^a que lo interesado hagan de ella el uso que estuvieren conveniente, o se dirijan al Tribunal autorizado o corporación a quien correspondiese.

El Dr. Obispo expuso tener pedido que se le dé copia certificada del acta, y la Junta concurrió unanimemente en el deseo de este Hon^r Elector.

Hoy la cinco y media de la mañana del mismo día en que se dieron los resultados de la votación se ha reunido la Junta para tratar de la constitución q^a proceder a la visita del Beneficio q^a hacer el Dr. Presidente q^a la Junta pase a visitar a la Iglesia Parroquial de Santiago de esta Villa, y habiendo sido verificado todo con una sola firma el Dr. Beneficiario Rector de esta dicha Villa, quien

acabado este acto dirigio a lo Srq. Doctor un interesante di-
curso que llenaba completamente el objeto del dia; despues
de lo cual se restituyo la junta a su sala de Sociedad, y
el Sr. Presid. hizo la pregunta con alegria al articulo con-
veniente y nuevo, y un ciudadano se presento juntando la pa-
labra; mas habiendo visto la junta que en discurso no se
dirigia al objeto que pretendia el articulo citado, acordó se le man-
dase retirar; y el Sr. Presid. lo premio asi a tho Ciudadano;
y no habiendo otro que digiere cosa alguna el Sr. Presid. premo
se a proceder a la eleccion de lo d^o Diputado a Gentes y
el Suplente, y habiendo efectivamente votado para el primero
resulto electo por una mayoria de doce votos contra uno el Dr.
D^r Graciano Ríomo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral
de Guayaquil, y un voto el Dr. D^r José Liristana. El Sr. Presid.
publico la eleccion con alegria al articulo conveniente y nuevo de
la constitucion, y el publico aplaudio y manifesto su general
aceptacion. Procedio seguidamente al nombramiento
del segundo Diputado, y resulto igualmente electo por la
mayoria de once votos el Dr. D^r José Affunay, cuya elec-
cion publico igualmente el Sr. Presidente con igual aplauso y
general aceptacion del Pueblo. lo d^o voto resultante resulto
tambien en favor de lo Srq. D^r José Díaz V^e Beneficiario de la
Palma y D^r José Venturo. Finalmente se procedio a la
votacion del Suplente y resulto monstrual por la mayoria de
once el Cap^m de Infanteria Retirado D^r Nicolás Claffin y
Claffin; y habiendo publicado el Sr. Presidente la elección
mismo el pueblo ha uniana manifestacion de alegria; habiendo
sido lo otro d^o voto en favor de D^r Antonio Peraza y D^r
Francisco Guerra. Concluido lo cual, habiendo el Dr.
Robles querido alargar la D^r Junta con cuestiones y protestas,

la misma junta, conforme al artículo cincuenta y seis de la Constitución, resolvió no haber lugar a lo que pedia el Señor, por que con arreglo al mismo artículo, verificado el nombramiento debe quedar directa designada

Nueve horas de la mañana para terminar cuanto en este día convine la Constitución a esta expresa Junta, determinando el Sr. Presidente para correr a la sesión especial a oír el Te Deum, y habiéndose así cumplido el entonado por el V. Beneficiado Rector se restituyó la Junta a su sala se acordó admis al Sr. Presidente correr a la hora de la misa de la mañana del día inmediato p. la Sesión de Diputados de Provincias, terminar la Junta de este día con la presente acta que firma, con todo lo que el Señor Rector.

El P. Presidente atendiendo los razonamientos por la Junta apoyó la apertura de los díes inmediatos para las once de la mañana lo firmó con lo que el Señor Rector. - Entre riegos y lluvias - dice - vale -

Angel P. M. Soverini
Presidente

Antonio de la Roche
= 6ma

J. Collogan
Gto.

P. Dr. Pedro Rivero

Dionicio Santander
y Vargas

Garcia y Ayala

Francisco

Guines de Castro y Alvarez

Nicolas Mapim

Mario Fernández

y Mapim

Juan Recaredo
Corona

José Valdés

Domínguez Conde
y Morales

Fran^cco Díaz

Ramón de Chacón

Diego de Tolosa

Sec.^o

D

En la villa puesto y plaza de Santa Cruz de Lan-
craig de la Gila o Schoritz a las horas señaladas en las
mismas en la mañana del dia cinco del mes de Diciembre
en mil ochocientos veinte y uno siguiente al del nombramiento
de Diputados a Corres, reunida la Junta Electoral en esta
Provincia en su sala de la Tercera Orden, y Abierta por
el Sr. Presidente la sesión, manifestó que el objeto de
la o este dia era para el nombramiento de los Diputados
provinciales y Suplementos que han de remplazar a los q.^e
deben salir de la Diputación Provincial: hizo al efecto
que por el presente Secretario se leyeron las Ordens y De-
cretos que habían de la materia, después de lo cual habien-
do pedido las palabras el Sr. Riveiro, quiso de tratarse de as-
untos controvertidos y querellados entre la Junta del dia pre-
cedente, pidiendo se le diese la audiencia acordada en aque-
lla misma que esta se desobrera; Después de haber habla-
do algunos Srs. Electores, se opinó y resolvió que no se de-
cidiera esa con otro objeto que el de nombrar los Diputados
Provinciales y Suplementos y no haciendo concesión alguna
entre la posición del Sr. Riveiro y el objeto de la Junta, de-
de luego debe ser de acuerdo su solicitud, y se procedió a
la elección, qlo que el Sr. Riveiro contestó que protestaba
el derecho en los términos acordados. El Sr. Presidente mani-
festó se iba a proceder a la votación del Elector por el parti-
do de Lanzarote, y habiendo pedido las palabras el Sr. Rive-
iro manifestó que creía debería el diputado ser ^{segundum} precisamente
del partido a quien tocara, y habiendo tratado el punto
se combino en que no existía tal precisión en otra circuns-
tancia que la a que fuese a nombre del partido a quien
correspondiera: después de lo cual habiendo el Sr. Presid.

expuesto que la delicadeza parecia exigir fuese el primer sorteo para votar el acta (que desempenaba provisionalmente la capitalidad de la Prov.) haciendo constando en todo lo suyo se procedio a ello y resulto electo por una mayoria de doce votos contra dos el 1^r d^r José Díaz Goñi, haciendo obtener el uno restante el Dr. D. Antonio Portero Andrade de la Palma en la fatidica dia a esta ciudad; el 1^r Presidente publico la elección que fue recibida con aplauso del publico espectador.

El Sr. Rivero propuso al dar su voto que la elección de Diputado por este partido como Capital de la Prov. no pareciese prejuicio al derecho que tenga el a la ciudad de La Laguna a quien representante.

Procedio seguidamente a la votación del Diputado p.^r el partido de Sanxaro, y resulto nombrado por doce votos el 1^r D. Rafael Dabarno O. C. Benf. del pueblo de Arrix, teniendo un voto el 1^r D. Cristóbal de la Puebla y Saldivar cuyo nombramiento publicó el 1^r Presidente, y fue del mismo modo recibido del publico.

Siguieron luego a nombrar el q.^e que debe entrar por el partido de Guia, y haciendo resultado de la votación el 1^r D. José Sistla con diez votos, el 2^d D. Antonio Portero con dos, y el capitán D. José Cambrelos con uno, y haciendo publicado el 1^r Presidente el nombramiento en favor del primero, como resultado de la votación, fue recibido del publico como lo anterior.

Procedio seguidamente a la votación por el Diputado que debe entrar por el partido de los Llanos, y en ella resultó el Dr. D. Manuel Rivero con once votos, el 1^r D. Juan Díaz con uno, y el 2^d D. David O. dali con otro, y el 3^r D. Pedro publicó el nombramiento en favor del primero que obtuvo la mayoría, y fue recibido del mismo modo por el publico.

Manifiesti el 1^r Presd. que se iba a proceder al nombramiento de los Suplentes, y en este acto haciendo el presente poco hecho presentó comprendiendo debían ser renovados los tres suplentes, en razón a que saliendo los dos últimos por la resolución de las Cortes se veinte y nueve mil ochocientos catorce, y el primero por el segundo y tercer artículo de la vecindad y nuevo sumo en ese año, rentraba no quedan ninguno de los tres

que la Constitución señala a cada una de estas corporaciones con mayoría de votos cuando no es uno solo el que ya ha entrado y está exerciendo en la Diputación Provincial por los propietarios; el punto se discutió y decidió con votación por la vía de los votos, y la Junta convocada a las razones indicadas, y procurando el puesto de votación se resolvió a pluralidad proceder al nombramiento de los tres suplentes, cuya votación protestó el Sr. Rivero.

Y habiendo votado para el primero de ellos resultó con once votos el Sr. D. José Cava del Comercio de este pueblo, D. Rafael Tabares con uno y D. Juan Mandado con otro cuya elección en favor del primero publicó el Sr. Presidente y fue recibida con el aplauso de los asistentes.

Se procedió a la votación del segundo suplente a la cual resultó el Sr. D. José Sanjur con diez votos y el resto con uno, D. José Ventoso con otro, y D. Antonio Villanueva otro y habiendo publicado el Sr. Presidente la elección en favor del primero, manifestó al público la satisfacción que le causaba tal nombramiento.

Envalenton te habiendo procedido a la votación para el tercero Suplente resultó que el Dr. D. Juan Colomar tuvo once votos, D. Agustín Rodríguez uno y D. Antonio Villanueva otro y habiendo publicado el Sr. Presidente la elección en favor del primero, manifestó al público la satisfacción que le causaba tal nombramiento.

El Sr. Rivero dando la palabra dijo que proponía como nulo cuarto ha hecho esta Junta por comprenderse a su vez un solo nombre o también nulo, como lo viene manifestado y que de acuerdo a lo establecido en este día, así lo acordó la Junta por unanimidad; y el Sr. Presidente manifestando haberse cumplido el objeto p. q. había sido reunida, la terminó, firmando esta acta con los Sres. Electores. - Entra religiosa - naturalmente vale - Segundo = D. = no vale?

Angel J. de Loberon
Presidente

J. Colomar

Antonio de la Pocha

G. Cava

J. Am. Molina Rivero

A. Tabares y Ayala

J. Mandado

J. Villanueva

J. Valdés

J. Gómez

J. Gómez

Nicolas Marquez y Lopez

Dionicio Santander
y Vazquez
Domingo Pernet
y Alcalde
Fran. Diaz

Mario Fernández
Ramon de Achavaria

Juan Fernandez
Orduna
Gev

Diego de Folosa
Sec. Rio

Conforme á lo acordado por la Junta se dio en el mismo dia certificado por mi al d^r D^r Pedro Rivero
se lo mandado en los tres, cuatro, y cinco días. ut supra

Folosa
Sec.

Consecuente á la R^d orden de veinte y cuatro de Mayo de
mil ochocientos veinte y dos para q^{ue} se procediese al nombramiento
de un Diputado para la de provincia d^e estas Islas, convocada para
este efecto la Junta electoral q^{ue} el d^r So^r Superior político, q^{ue} reunió
en la Sala de Sesiones d^e la Junta Ejecutiva provincial los ocho
Señores electores D^r Juan Cologan, D^r Dionicio Santander y Vazq.
D^r Gines Alfonso, D^r Juan Hernandez Zurbano, D^r Domingo Pernet,
D^r Jose Falder, D^r Pedro Rivero, y D^r Diego Folosa, unis
q^{ue} en virtud de la mencionada acta se han reunido en esta Capital
el d^r Presidente manifestó el efecto para q^{ue} habia sido convocada
la junta, leyendo la R^d orden q^{ue} se tracionaba; y habiendo
segundando la pregunta d^e la Junta si ésta debía reunir en este mo-
mento sus trabajos como continuación a los primeros, q^{ue} serían
da como una nueva Junta, se convino unanimemente por
lo primero, q^{ue} en consecuencia ocuparon sus asientos el

secretario nombrado en aquella ocasión D^r. Diego Folera, y
unos otros secretarios D^r. Juan Logar, hecho por el S^r. Presidente.
La pregunta conforme al artículo mencionado y nuclei de la Constitución
se procedió a nombrar el otro q^d lo fue el S^r. D^r. Dionisio San-
tander por unanimidad en tercer escrutinio q^d llevó el S^r.
Presidente ocupar su lugar.

(Reservado seguidamente. A nombre del Diputado en
la Junta de Arzob. y resultó con seis votos el S^r. D^r. Pedro Pastor,
Abelardo Benito D^r. el S^r. D^r. José de la Guardia, con los q^d. Mené
el resto q^a q^d la Junta había sido convocada y reunida, se dio
por concluido el acto, y disolvió la Junta, en la mencionada Villa
Puerto y Plaza restante de Santander o Benavente, Capital del
Isla Canaria a diecisiete y nueve de Mayo de mil ochocientos
veinte y tres, q^d firmados con el S^r. D^r. Pedro de los electores pre-
sentes.

Rodrigo Fernández
Serrano

J. Logar

Dionisio Santander
y Vazquez

J. Pedro Rivero
Reyes y Ayala

Francisco Castro y Alvarez

José Valdés

Dionisio Logroño
y Almada

Juan Fernández
Budanda

Diego de Folera

Sic.

Asimismo brindo a este libro, q^d titulado con el n.º 1º un
Piezo de Papel del Señor quarto, que se calculó imprimido en
la estación de este acuerdo, q^d cuyo piezo queda también
fachado. Fechado 14 Septiembre.

Folera R

que se siguen. La súerte albergó en sus dones increíbles
luminosidad que alivió; no pudiendo verlo resplandeciente más que
en la noche de la noche anterior al Cumpleaños, cuando paseo
por el jardín de la casa del Conde de la Cuesta, en
el que vio que la lámpara ardía con una gran luz y
se dio cuenta que sucedía lo mismo con la lámpara de
cada uno de los habitantes.

Este es el caso de mi hermano José, quien vivió en la
vivienda familiar de mi madre en la calle del Prado. Mi hermano José
nació en 1823, falleció en 1875, y tuvo tres hijos: un hijo, un
hijo y una hija. Su hijo menor, que nació en 1854, falleció en 1875.
Mi hermano José vivió en la casa de mi madre hasta su muerte, y
después vivió en la casa de mi hermana Francisca, que falleció en 1875. Mi
hermano José vivió en la casa de mi hermana Francisca hasta
su muerte, en 1875.

Circunstancia curiosa

en su casa

Llegó a su casa

Circunstancia curiosa

en su casa

Circunstancia curiosa

en su casa

Domingo 11. 1875

Domingo 11. 1875

Este es el caso de mi hermano José, que vivió en la casa
de mi madre hasta su muerte, y tuvo tres hijos: un hijo, un
hijo y una hija. Su hijo menor, que nació en 1854, falleció en 1875.
Mi hermano José vivió en la casa de mi madre hasta su muerte, y
después vivió en la casa de mi hermana Francisca, que falleció en 1875. Mi
hermano José vivió en la casa de mi hermana Francisca hasta
su muerte, en 1875.

Domingo 11. 1875